CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2026-2-5345-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
BELÉN, MAYNAS, LORETO

EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"- CUI N° 2300707

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 20 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE IV

21 DE SETIEMBRE DE 2026

LORETO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0392026253450 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2026-2-5345-AC

EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"- CUI N° 2300707

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Página
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	8
	ESTUDIO TÉCNICO DE ESTRUCTURAS CONTRATADO PRESENTABA DEFICIENCIAS; NO OBSTANTE, SE OTORGÓ CONFORMIDAD, SE AUTORIZÓ EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU RESULTADO FUE UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL FUE APROBADO PESE A MANTENER DEFICIENCIAS TÉCNICAS, LO QUE ORIGINÓ LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR DEMOLICIÓN DEL MÓDULO I DE LA OBRA POR NO CUMPLIR LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD PARA SU USO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE **S/ 452 822,44**.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	51
VI.	**CONCLUSIONES**	51
VII.	**RECOMENDACIONES**	53
VIII.	**APÉNDICES**	54

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2026-2-5345-AC

EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"- CUI N° 2300707

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 20 DE MARZO DE 2023

ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5345-2026-002, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 0217-2026-CG/OC5345 de 30 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la fase de ejecución de la inversión se realizó de acuerdo a las normas legales aplicables.

Objetivo Específico n.° 1:

Determinar si la elaboración del expediente técnico de la Obra se realizó de acuerdo a las normas legales aplicables.

Objetivo Específico n.° 2:

Determinar si la ejecución física y financiera primigenia de la Obra [hasta la resolución del contrato] se realizó de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Auditoría de Cumplimiento tiene como materia a examinar la fase de ejecución de inversión del proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos en la institución educativa primaria y secundaria Rosa Agustina Donayre de Morey, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto" - CUI 2300707 que comprende las subfases siguientes: **i)** Elaboración del expediente técnico; y **ii)** Ejecución física y financiera primigenia de la Obra (desde la contratación hasta la resolución del contrato), por un importe de **S/ 33 982 972,28**.

Materia Comprometida

De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la fase de ejecución de la inversión del Proyecto, subfase de elaboración del expediente técnico, ejecutada mediante la contratación de servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades, a través de las órdenes de servicio n.° 3997, 3998, 3996 y 3995, emitidas entre el 18 y 20 de diciembre de 2018, por un monto total de S/ 120 000,00, se evidenció lo siguiente:

a) Que, sin tener competencia funcional y sin justificación técnica, la Subgerencia de Estudios y Proyectos determinó la contratación separada de los servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades de Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra.
b) Que el Expediente técnico, así como el Estudio técnico de Estructuras que le sirvió de insumo, fueron validados por los funcionarios de la Entidad, pese a que ambos presentaban deficiencias en el diseño estructural de la obra (en general) y del Módulo I (en particular).

De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la fase de ejecución, subfase de ejecución física y financiera primigenia de la Obra, ejecutada mediante el contrato n.° 032-2019-GRL-GGR-GRI de 30 de diciembre de 2019 por el monto de **S/ 33 982 972,28**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-CSO-GRL, se evidenció lo siguiente:

a) Que, durante la ejecución física de la obra primigenia, se procedió a la ejecución, valorización, aprobación y pago de las estructuras construidas en el Módulo I, pese a que el Supervisor, mediante el Informe de Revisión del Expediente técnico, había alertado oportunamente a la Entidad sobre estas deficiencias estructurales.
b) Que las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico y de las estructuras ya construidas en el Módulo I fueron confirmadas durante la absolución de consultas, en el trámite de la Prestación Adicional n.° 3, en el Acta de Constatación Física e Inventario (tras la resolución del contrato) y con un Informe de Evaluación Estructural, concluyéndose la inviabilidad de su reparación y la necesidad de su demolición por no cumplir con las condiciones de calidad y seguridad.
c) Que, finalmente, durante la ejecución física del saldo de obra, se materializó la demolición del Módulo I, concretándose la pérdida patrimonial para el Estado.

Las situaciones descritas ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 452 822,44**, conforme al siguiente detalle: **S/ 31 000,00** por el pago del servicio de elaboración del Estudio técnico de Estructuras que presentaba deficiencias; **S/ 359 226,43** por el pago de valorizaciones por la ejecución del Módulo I en base a un diseño estructural deficiente; **S/ 39 200,00** por el pago del servicio de elaboración del Informe de Evaluación Estructural; y **S/ 23 396,01** por el pago de la demolición del Módulo I.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del **14 de diciembre de 2015** (fecha de Declaratoria de Viabilidad) al **20 de marzo de 2023** (fecha de la resolución del contrato de ejecución primigenia de la Obra), pudiendo, de acuerdo a las circunstancias, revisar períodos anteriores y posteriores al alcance; siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) y la Subgerencia Regional de Logística y Servicios Generales, ubicadas en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

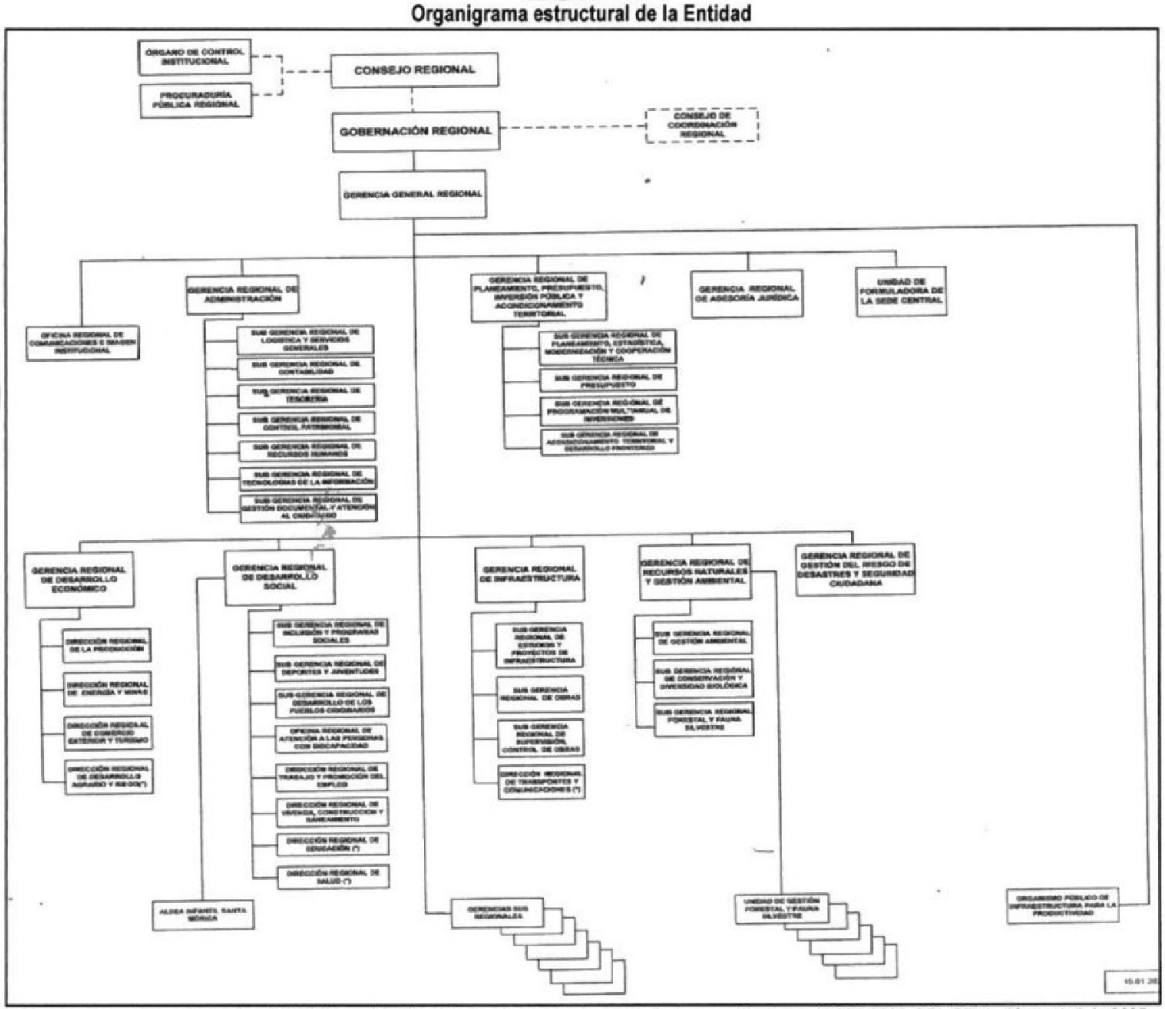
1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Loreto es un organismo público con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose en un Pliego Presupuestal, tal como lo establece la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley de Presupuesto para el Sector Público.

Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo socioeconómico regional integral y sostenible de la región, promoviendo la inversión pública, privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Loreto:

Imagen n.° 1
Organigrama estructural de la Entidad



Fuente: Organigrama Estructural del Gobierno Regional de Loreto, aprobado según Ordenanza Regional n.° 004-2025-GRL-CR de 10 de abril de 2025

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora identificó el siguiente hecho que se detalla a continuación:

PRÁCTICA RECURRENTE DE FRACCIONAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE CONSTITUYE RIESGO DE REPETICIÓN DE FALLAS ESTRUCTURALES

Durante la ejecución de la presente auditoría —cuyos resultados evidencian que la contratación fraccionada de estudios técnicos sin un integrador responsable impidió la compatibilización de especialidades y derivó en la construcción y posterior demolición del Módulo I por deficiencias estructurales, ocasionando un perjuicio económico— la Comisión Auditora tomó conocimiento de la persistencia de una práctica análoga en la Entidad respecto a la elaboración de expedientes técnicos de nuevos proyectos de inversión.

A través de pruebas de recorrido, se evidenció una disociación sistemática entre la planificación administrativa y las contrataciones efectivas en los proyectos: *"Creación del servicio de movilidad urbana en la comunidad de Huapapa, del distrito de Yaguas de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto"* CUI 2587282, *"Mejoramiento y ampliación del servicio de atención de salud básica en Santa Rosa de Ramón Castilla - distrito de Yavari - provincia de Mariscal Ramón Castilla - departamento de Loreto"* CUI 2706156 y *"Mejoramiento de la oferta del servicio aeroportuario del aeródromo del distrito de Contamana- Provincia de Ucayali- Departamento de Loreto"* CUI 2490719.

En dichos proyectos, correspondientes a los periodos 2024 y 2025, la Entidad ha fraccionado el objeto unitario correspondiente a la elaboración de expedientes técnicos, emitiendo múltiples órdenes de servicio por montos individuales menores a 8 UIT, pero que en su sumatoria superan ampliamente el límite legal para contrataciones directas (evadiendo la convocatoria a procedimientos de selección públicos). Asimismo, se advirtió la falta de vinculación documental de los profesionales designados, a quienes se les emitieron órdenes de servicio con objetos genéricos (como "seguimiento de ejecución de inversión"), impidiendo que se les pueda exigir responsabilidad técnica por el contenido del diseño.

Esta práctica institucionalizada eleva el riesgo de que los errores de diseño de las especialidades pasen inadvertidos a la fase de ejecución constructiva, configurando un riesgo inminente de repetición de fallas similares a las ocurridas en el proyecto auditado.

El desarrollo extenso de las contrataciones advertidas, el cálculo del exceso del límite de contrataciones directas, así como las declaraciones recabadas de los funcionarios vinculados a la carencia de controles internos para prevenir el fraccionamiento, se exponen detalladamente en el **Apéndice n.° 3** del presente informe.

Al constituir un asunto de materialidad importante que representa un riesgo para los intereses y recursos del Estado, y que no se encuentra directamente comprendido en los objetivos específicos del presente servicio de control, amerita que sea puesto en conocimiento del Titular de la Entidad para la adopción de medidas preventivas inmediatas, así como **la programación de un servicio de control posterior (trabajo adicional)** focalizado en los proyectos de inversión CUI 2587282, 2706156 y 2490719.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias de control interno determinadas por la Comisión Auditora:

DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO N° 01:

AUSENCIA DE UN MARCO NORMATIVO INTERNO QUE REGULE LA REVISIÓN TÉCNICA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

a) Condición:

De la evaluación efectuada a la etapa de formulación de proyectos, se evidenció que la Entidad no cuenta con un marco normativo interno (directiva, procedimiento o lineamiento) que regule formalmente la revisión técnica, la integración de especialidades y la aprobación de expedientes técnicos. En la práctica, la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos delega estas funciones críticas en un locador (coordinador) sin establecer mecanismos de verificación posterior ni exigir matrices de compatibilidad. Asimismo, las coordinaciones entre especialistas se realizan de manera verbal y sin revisión técnica de fondo por personal de planta. El detalle de la evaluación y las entrevistas aplicadas se expone en el **Apéndice n.° 4**.

b) Criterio:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006**

 *"**Artículo 4. Implantación de control interno***
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

 "Normas básicas para las actividades de control gerencial
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados (...).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

(...)

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

03 La ausencia de informes de revisión técnica y matrices de compatibilidad genera que los expedientes técnicos sean aprobados sin un control técnico de fondo, lo que incrementa el riesgo de que contengan vicios ocultos, incompatibilidades entre especialidades y deficiencias estructurales. Esta situación puede derivar en la repetición de fallas como la ocurrida en el Módulo I, que demandó demoliciones, rediseños, y generó sobrecostos y retrasos en la ejecución de la obra.

c) Efecto:

Genera el riesgo potencial de que los expedientes técnicos sean aprobados con vicios ocultos, incompatibilidades entre especialidades y deficiencias estructurales no detectadas. Ello propicia la repetición de fallas técnicas graves (similares a las ocurridas en el Módulo I de la IE Rosa Agustina Donayre de Morey), comprometiendo la correcta ejecución de la inversión pública y generando sobrecostos y retrasos.

d) Causa:

La inacción de la Gerencia Regional de Infraestructura y sus subgerencias adscritas para diseñar, aprobar e implementar manuales o directivas internas que establezcan filtros de calidad, perfiles de revisores y protocolos documentados de integración técnica.

DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO N° 02:

INEXISTENCIA DE UN SISTEMA DE MONITOREO DE CONSULTAS TÉCNICAS Y CARENCIA DE ARCHIVOS FUENTE EDITABLES NO GARANTIZAN LA OPORTUNA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

a) Condición:

Se evidenció que la Entidad carece de un sistema de registro, monitoreo y planes de contingencia para la absolución de consultas técnicas de obra en aquellos casos donde el proyectista original ya no mantiene vínculo contractual.

Durante la prueba de recorrido documentada en el **Apéndice n.° 4**, esta carencia quedó evidenciada: mientras que la Subgerencia Regional de Supervisión y Control declaró que *"se viene absolviendo todas las consultas dentro de los plazos de ley"*, el Informe de Hito de Control n.° 030-2025-OCI/5345-SCC

(emitido el 17 de julio de 2025) identificó cinco consultas estructurales con demoras de absolución que alcanzan hasta los 461 días calendario (frente al plazo legal de 15 días). Asimismo, de acuerdo con el Apéndice n.° 2 del Informe de Hito de Control n.° 009-2026-OCI/5345-SCC (emitido el 27 de marzo de 2026) esta situación adversa se mantiene en estado "No Corregida" al cierre de la evaluación, evidenciando que el personal de planta, en quien la Entidad delega la responsabilidad técnica en ausencia del proyectista, no logra absolver las consultas complejas de manera oportuna.

Adicionalmente, se determinó mediante entrevistas a funcionarios y locadores que la Entidad no exige la entrega de los archivos fuente editables (como memorias de cálculo y modelos matemáticos de ingeniería ETABS/SAP2000) como condición previa para el pago, forzando a los profesionales de planta a intentar resolver dichas consultas críticas sin el sustento documental original del diseño.

b) Criterio:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006**

 "Artículo 4. Implantación de control interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

 "Normas básicas para las actividades de control gerencial
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados (...).
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.(...)
 Comentarios:
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

c) Efecto:

Genera el riesgo latente de paralizaciones de obra y demoras prolongadas en la ejecución física (habiéndose evidenciado retrasos de hasta 461 días en otros proyectos para la absolución de consultas), así como la eventual adopción de decisiones técnicas erradas ante la falta de modelos matemáticos originales, lo cual puede derivar en sobrecostos e ineficiencia en el uso de recursos públicos.

d) Causa:

La falta de previsión y control por parte de las áreas usuarias al no estandarizar Términos de Referencia que exijan la entrega obligatoria de archivos editables, sumado a la omisión de la Gerencia Regional de Infraestructura de establecer un procedimiento formal de seguimiento y mitigación de riesgos para las consultas técnicas de obra sin proyectista vigente.

III. OBSERVACIONES

ESTUDIO TÉCNICO DE ESTRUCTURAS CONTRATADO PRESENTABA DEFICIENCIAS; NO OBSTANTE, SE OTORGÓ CONFORMIDAD, SE AUTORIZÓ EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU RESULTADO FUE UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL FUE APROBADO PESE A MANTENER DEFICIENCIAS TÉCNICAS, LO QUE ORIGINÓ LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR DEMOLICIÓN DEL MÓDULO I DE LA OBRA POR NO CUMPLIR LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD PARA SU USO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 452 822,44.

De la revisión de la documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Primario, Secundario Rosa Agustina Donayre de Morey", CUI N° 2300707 (en adelante, "**obra**"), se determinó lo siguiente:

i) Que, sin tener competencia funcional y sin justificación técnica, la Subgerencia de Estudios y Proyectos determinó la contratación separada de los servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades de Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra;

ii) Que, el Expediente técnico, así como el Estudio técnico de Estructuras que le sirvió de insumo fueron validados por los funcionarios de la Entidad pese a que ambos presentaban deficiencias en el diseño estructural de la obra (en general) y del Módulo I (en particular);

iii) Que, durante la ejecución física de la obra primigenia, se procedió a la ejecución, valorización, aprobación y pago de las estructuras construidas en el Módulo I, pese a que el Supervisor (mediante Informe de Revisión del Expediente técnico) había alertado oportunamente a la Entidad sobre estas deficiencias estructurales;

iv) Que, las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico y de las estructuras ya construidas en el **Módulo I** fueron confirmadas durante la absolución de consultas, en el trámite de la Prestación Adicional n.° 3, en el Acta de Constatación Física e Inventario (tras la resolución del contrato) y con un Informe de Evaluación Estructural, concluyéndose la inviabilidad de su reparación y la necesidad de su demolición por no cumplir con las condiciones de calidad y seguridad; y

v) Que, finalmente, durante la ejecución física del saldo de obra, se materializó la demolición del Módulo I, concretándose la pérdida patrimonial para el Estado.

Los hechos expuestos transgredieron las siguientes normas:

i) Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Decreto Supremo n.° 242-2018-EF) cuyo artículo 3 establece que los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura;

ii) Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (Decreto Legislativo n.° 1440) cuyo artículo 2 establece que el proceso presupuestario se rige por los criterios de efectividad, economía y calidad;

iii) Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225 modificada con Decreto Legislativo 1341) cuyo artículo 2 literal f) establece que el proceso de contratación y las decisiones en su ejecución se rigen bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

iv) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF) cuyo numeral 8.7 establece que el área usuaria debe asegurar la calidad técnica de los requerimientos; y

v) Las Normas y procedimientos para requerimientos y contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Loreto (Directiva General N° 021-2017-GRL-GGR-ORA/OEL) cuyo numeral 6.16 establece que la unidad orgánica que solicitó el servicio otorga la conformidad luego de haber verificado el cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 452 822,44**; y, se originaron debido a que:

i) Incumpliendo sus deberes funcionales, el subgerente de estudios y proyectos (periodo 2019) promovió la contratación separada de los servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades de Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra, pese a que no se presentaban los requisitos y condiciones para esta modalidad de contratación; asimismo, dio conformidad al Estudio técnico de Estructuras pese a que presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra en general y del Módulo I en particular; y, validó la elaboración del Expediente técnico sin evaluar la calidad de su contenido técnico; y, más aún, antes de dar conformidad al precitado Estudio técnico de Estructuras que le sirvió de insumo;

ii) Incumpliendo sus deberes funcionales, el coordinador de obra y el subgerente de supervisión y control validaron (según corresponda) las valorizaciones donde se reportaron la ejecución física del componente estructural del **Módulo I,** a sabiendas del informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020**,** donde (previamente a la ejecución) se había alertado a la Entidad que el Expediente técnico presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra y del Módulo I.

Lo señalado se sustenta en los siguientes aspectos:

1. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1.1 Cotización de los servicios de elaboración de Estudios técnicos

Con cartas n.os 244, 243 y 242-2018-GRL-GRI-SGEYP de 16 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, cartas n.os 250, 248 y 249-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 18 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, cartas n.os 252 y 251-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 19 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, cartas n.os 247, 246 y 245-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 17 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8), José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos, solicitó a distintos proveedores la cotización del servicio de elaboración de Estudios técnicos por especialidades de

Arquitectura y Elaboración del Expediente técnico[1], **Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas** (en adelante, **"Estudios técnicos"**) para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cotización de los servicios de elaboración de Estudios técnicos

	Estudio técnico	Carta de cotización			
		N.°	Fecha	Proveedor	Emisor
1	Arquitectura e integración del Expediente técnico	244-2018-GRL-GRI-SGEYP	16/09/2018	Marcos Víctor Silva Rengifo	José Manuel Oré Balvín, subgerente de Estudios y Proyectos
		243-2018-GRL-GRI-SGEYP		[redacted]	
		242-2018-GRL-GRI-SGEYP		[redacted]	
2	Estructuras	250-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB	18/09/2018	**Marco Antonio Rodríguez Luna**	
		248-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB		[redacted]	
		249-2018-GRL-GRI-SGEYP		[redacted]	
3	Costos y Presupuestos	252-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB	19/09/2018	Marco Antonio Rodríguez Luna	
		251-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB		[redacted]	
4	Instalaciones Eléctricas	247-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB	17/09/2018	Juan Neyser Sánchez Sánchez	
		246-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB		[redacted]	
		245-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB		[redacted]	

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Comisión auditora

1.2 Invitación a contratar

Después de haberse realizado la cotización; con carta n.° 227-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 18 de septiembre de 2018 y con cartas n.os 256, 257 y 255-GRL-GRI-SGEYP de 24 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos, cursó invitación para contratar el servicio de elaboración de los Estudios técnicos en la modalidad de contrataciones menores a 8 UIT.

Las cartas de invitación fueron dirigidas a **Marcos Víctor Silva Rengifo, Marco Antonio Rodríguez Luna** y **Juan Neyser Sánchez Sánchez** (en adelante, **"contratistas")** respecto a quienes se expidieron (en vías de regularización) las **órdenes de servicio n.° 3997, 3998, 3996 y 3995** fechadas entre el 18 y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** por un importe total de **S/ 120 000,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cartas de invitación y órdenes de servicios

Informe técnico contratado		Carta de invitación				Orden de servicio		
		N.°	Fecha	Emisor	Contratista	N.°	Fecha	Importe (S/)
1	Arquitectura e integración del Expediente técnico[2]	227-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB	18/09/2018	**José Manuel Oré Balvín,** subgerente	**Marcos Víctor Silva Rengifo**	3997	20/12/2018	28 600,00

[1] Si bien es cierto la cotización hace referencia al servicio de **"elaboración de la parte arquitectónica y elaboración del Expediente técnico"**, debe precisarse que en realidad el servicio prestado fue la **"elaboración del estudio técnico de arquitectura"** y como "**integrador de Expediente técnico"**, es decir consolidar los estudios técnico independientes realizados por otros especialistas para estructurar el expediente final.

[2] Si bien es cierto la carta de invitación y orden de servicio hacen referencia al servicio de **"elaboración del Expediente técnico"**, debe

Informe técnico contratado		Carta de invitación				Orden de servicio		
		N.°	Fecha	Emisor	Contratista	N.°	Fecha	Importe (S/)
2	Estructuras	256-2018-GRL-GRI-SGEYP	24/09/2018	de Estudios y Proyectos	Marco Antonio Rodríguez Luna	3998	18/12/2018	31 000,00
3	Costos y Presupuesto	257-2018-GRL-GRI-SGEYP	24/09/2018		Marco Antonio Rodríguez Luna	3996	18/12/2018	30 000,00
4	Instalaciones Eléctricas	255-2018-GRL-GRI-SGEYP	24/09/2018		Juan Neyser Sánchez Sánchez	3995	18/12/2018	28 600,00
Total								120 000,00

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Comisión auditora

1.3 Ejecución contractual

Con informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR, n.° 002-2018-GRI-SGYP/MARL, n.° 003-2018-GRL-GRI-SGEYP y n.° 036-2018-GRL-GRI-SGEyP/JNSS emitidos entre el 5 y 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)** los contratistas presentaron el Estudio técnico contratado.

Luego, con **Actas de conformidad del servicio prestado s/n** de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12) José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos otorgó la conformidad del servicio sin ninguna observación; en virtud de los cuales se procedió al pago íntegro de la contraprestación sobre la base de los **comprobantes de pago n.° 16433, 16605, 16426, 16407** emitidos entre el 27 y 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Estudio técnico presentado, acta de conformidad y comprobantes de pago

Estudio técnico presentado					Acta de Conformidad		Comprobante de pago		
N°	Especialidad	Informe	Fecha	Contratista	Fecha	Funcionario que otorga	N.°	Fecha	Importe (S/)
1	Arquitectura y elaboración del Expediente técnico[3]	Informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR	18/10/2018	Marcos Víctor Silva Rengifo	18/12/2018	José Manuel Oré Balvín, subgerente de Estudios y Proyectos	16433	27/12/2018	28 600,00
2	Estructuras	Informe n.° 002-2018-GRI-SGYP/MARL	05/10/2018	Marco Antonio Rodríguez Luna	18/12/2018		16605	28/12/2018	31 000,00
3	Costos y Presupuestos	Informe n.° 003-2018-GRL-GRI-SGEYP	05/10/2018	Marco Antonio Rodríguez Luna	18/12/2018		16426	27/12/2018	30 000,00
4	Instalaciones Eléctricas	Informe n.° 036-2018-GRL-GRI-SGEyP/JNSS	05/10/2018	Juan Neyser Sánchez Sánchez	18/12/2018		16407	27/12/2018	28 600,00
Total									120 000,00

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión de las conclusiones de los Estudios técnicos presentados se observa que todos los contratistas señalaron que no asumen responsabilidad sobre los vicios ocultos al momento de la

precisarse que en realidad el servicio prestado fue la **"elaboración del estudio técnico de arquitectura"** y como **"integrador de Expediente técnico"**, es decir consolidar los estudios técnico independientes realizados por otros especialistas para estructurar el expediente final.

3 Si bien es cierto el Informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR hace referencia al servicio de **"elaboración del Expediente técnico"**, debe precisarse que en realidad el servicio prestado fue la **"elaboración del estudio técnico de arquitectura"** y como **"integrador de Expediente técnico"**, es decir consolidar los estudios técnico independientes realizados por otros especialistas para estructurar el expediente final.

ejecución de la obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Negativa de responsabilidad por el contenido de los Estudios técnicos contratados

Estudio técnico presentado					
N°	**Especialidad**	**Informe**	**Fecha**	**Contratista**	**Detalles**
1	Arquitectura e integración del Expediente técnico	Informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR	18/10/2018	**Marcos Víctor Silva Rengifo**	**"5. Conclusiones** 5.3 El suscrito realizó la revisión y aprobación en gabinete del Expediente técnico de la Obra (...) más no en campo, por lo que no me hago responsable por los vicios ocultos al momento de la ejecución y post ejecución del proyecto".
2	Estructuras	**Informe n.° 002-2018-GRI-SGYP/MARL**	05/10/2018	**Marco Antonio Rodríguez Luna**	**"5. Conclusiones** El suscrito realizó en gabinete la elaboración de la parte Estructuras del Expediente técnico de la Obra (...) más no en campo, por lo que no me hago responsable por los vicios ocultos al momento de la ejecución y post ejecución del proyecto".
3	Costos y Presupuestos	Informe n.° 003-2018-GRL-GRI-SGEYP	05/10/2018	**Marco Antonio Rodríguez Luna**	**"6. Conclusiones** El suscrito realizó en gabinete la elaboración de los metrados, costos y presupuesto del Expediente técnico de la Obra (...) más no en campo, por lo que no me hago responsable por los vicios ocultos al momento de la ejecución y post ejecución del proyecto".
4	Instalaciones Eléctricas	Informe n.° 036-2018-GRL-GRI-SGEyP/JNSS	05/10/2018	**Juan Neyser Sánchez Sánchez**	**"5. Conclusiones** El suscrito realizó en gabinete parte de instalaciones eléctricas del Expediente técnico de la Obra (...) más no en campo, por lo que no me hago responsable por los vicios ocultos al momento de la ejecución y post ejecución del proyecto".

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta precedentemente, la comisión auditora observa lo siguiente:

a) Ejercicio de funciones no atribuidas

Según el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad vigente a la fecha de los hechos[4] la Oficina Ejecutiva de Logística tenía las funciones de: *"**e)** Efectuar la convocatoria e invitación para el suministro de bienes y servicios que sean necesarias para la buena gestión del Gobierno Regional"* y *"**g)** Indagación de mercado y la elaboración de los cuadros comparativos para contrataciones menores de 8 UIT"*.

Sin embargo, en el caso concreto, **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos, realizó la cotización del servicio de elaboración los Estudios técnicos y, asimismo, determinó e invitó al proveedor con el que se realizó la contratación menor a 8 UIT; evidenciándose en ese sentido, que el precitado funcionario ejerció funciones que legalmente no estaban atribuidas a su cargo.

b) De la contratación fraccionada

Según el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de los hechos[5] se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios con la finalidad, entre otros, de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

[4] Ordenanza Regional N.° 022-2017-GRL-CR modificada con Ordenanza Regional N.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**
[5] Texto original de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225) vigente desde el 9 de enero de 2016.

Respecto a la contratación de la elaboración del Expediente técnico, en la Opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señaló que la Entidad debe evaluar lo siguiente:

> *"Si **(i)** necesita contratar los servicios de un consultor que se haga responsable de elaborar íntegramente todos aquellos documentos y estudios que conforman el Expediente técnico de obra, o si **(ii)** únicamente **requiere la contratación de ciertos estudios especializados** que le sirvan como insumo para elaborar el Expediente técnico de obra, **en caso cuente con los recursos y el personal necesario para asumir tal responsabilidad y no se vea afectada la calidad y coherencia de dicho documento**.*
> *"[N]o se considera como fraccionamiento, aquellos casos en los que una Entidad, de manera excepcional **y previa sustentación**, contrate ciertos Estudios técnicos que dada su **especialidad y/o complejidad no puede realizar por sí misma**, a efectos de que estos le sirvan como insumo para elaborar el Expediente técnico (...) Para tales efectos, la Entidad deberá contar con los **recursos y el personal necesario para asumir dicha responsabilidad**, asegurándose de que no se vea afectada la **calidad y coherencia del Expediente técnico** (...)".*

Sin embargo, en el caso concreto se puede evidenciar que **José Manuel Oré Balvín**, subgerente de Estudios y Proyectos, promovió, la contratación separada de los servicios de elaboración de los Estudios técnicos, por los motivos que se exponen a continuación:

- Respecto a la sustentación previa para la contratación separada de los Estudios técnicos: La comisión auditora no advirtió evidencia de que la Entidad haya realizado la sustentación previa que justificara la contratación separada de dichos Estudios técnicos; y que, a su vez, desvirtúe las ventajas de contratar mediante un procedimiento de selección los servicios de un consultor que se haga responsable de elaborar íntegramente todos aquellos documentos y estudios que conforman el Expediente técnico, tanto más si se tiene cuenta que el importe total de la contratación ascendía a S/ 120 000,00 es decir, superaba las 8 UIT (S/ 33 200,00[6]).

- Respecto a la especialidad[7] y/o complejidad de la prestación: Si bien el diseño de las especialidades de ingeniería reviste una complejidad inherente, la comisión auditora advierte que la Entidad no formuló el sustento técnico previo que justificara objetivamente la necesidad de realizar contrataciones separadas por dicha causa. Por el contrario, la modalidad de contratación fraccionada no garantizó el nivel de especialización, rigor y responsabilidad integral que el proyecto exigía; toda vez que los locadores se limitaron a emitir entregables elaborados estrictamente "en gabinete" y dejaron expresa constancia de no asumir responsabilidad alguna sobre los vicios ocultos de sus trabajos en la etapa de ejecución (ver cuadro precedente). En ese sentido, se desvirtúa que el fraccionamiento haya cumplido con el propósito excepcional de asegurar la calidad técnica y coherencia del expediente técnico.

- Respecto a los recursos y personal para que la Entidad asuma la elaboración del Expediente técnico: La comisión auditora evidenció que, la Subgerencia de Estudios y Proyectos no contaba con el personal para asumir la responsabilidad de elaborar el Expediente técnico y garantizar su calidad y coherencia. En efecto, la elaboración del Expediente técnico (teniendo como insumos los Estudios técnicos contratados) estuvo a cargo de **Marcos Víctor Silva Rengifo,** profesional contratado para el Estudio técnico de Arquitectura (sin vínculo permanente con la Entidad), el mismo que en su

6 En 2018, el valor de la UIT ascendía a S/ 4 150,00 (x8 = S/ 33 200,00), según el Decreto Supremos que Aprueban el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2018, Decreto Supremo N.° 380-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2017.

7 Al respecto, si bien las disciplinas de cálculo estructural, instalaciones eléctricas y arquitectura conllevan una especialidad técnica inherente a la ingeniería (cuyo desarrollo en gabinete es habitual en la fase de diseño), en el presente caso la Entidad omitió elaborar el informe técnico previo que justificara de manera objetiva por qué dicha complejidad imposibilitaba o desaconsejaba la contratación de una consultoría integral. Por el contrario, los términos en que se presentaron los entregables —limitados estrictamente a labores de gabinete y con cláusulas de exención de responsabilidad frente a vicios ocultos en la etapa constructiva— evidencian que el fraccionamiento no cumplió con el fin excepcional de asegurar la rigurosidad, calidad técnica y coherencia especializada que exige el OSCE para permitir la contratación aislada de estudios que sirven de insumo para un Expediente Técnico.

informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)** dejó expresa constancia de que **no asumían ninguna responsabilidad sobre los vicios ocultos de su trabajo** (ver cuadro precedente); revelándose en ese sentido la inexistencia de un control real por parte de la Entidad respecto a la calidad y coherencia del Expediente técnico.

En efecto, esta decisión de realizar una contratación fragmentada generó la ausencia de un adecuado control técnico al momento de la integración de los elementos del expediente técnico, impidiendo la identificación de las deficiencias que presentaba el estudio técnico de estructuras que le sirvió de insumo. Tal es así, que la elaboración del expediente técnico fue aprobada sin ninguna observación (como se detallará y acreditará en los siguientes párrafos).

c) Conformidad del servicio

El Estudio técnico sobre Estructuras (Informe n.° 002-2018-GRI-SGYP/MARL **(Apéndice n.° 11)** presentado el 5 de octubre de 2018 por **Marco Antonio Rodríguez Luna**) fue utilizado como insumo para elaborar el Expediente técnico; pese a que presentaba **deficiencias en el diseño estructural de la obra en general y del Módulo I en particular**; situación que en la fase de ejecución física dio lugar a la construcción de estructuras que posteriormente debieron demolerse por no cumplir con las condiciones de calidad y seguridad para su uso (aspecto que se detallará y acreditará en las páginas siguientes).

Sin embargo, **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos otorgó conformidad de servicio al referido Estudio técnico sin ninguna observación; lo cual, a su vez, permitió el pago íntegro de la contraprestación por el importe de **S/ 31 000,00**.

1.4 Elaboración y aprobación del Expediente técnico

Con Resolución Gerencial Regional n.° 204-2018-GRL-GRI de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, **Nelson Esteban Espinoza Santiago**, gerente Regional de Infraestructura aprobó el Expediente técnico; el mismo que utilizó como insumo el Estudio técnico de Estructuras.

Según la información expuesta en la parte considerativa de dicha resolución, para la aprobación del Expediente técnico se siguió el trámite que se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Aprobación del Expediente técnico

N°	Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
1	Informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR **(Apéndice n.° 11)**	**18/10/2018**	**Marcos Víctor Silva Rengifo,** contratista	**José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos	Presentó el informe de arquitectura y asimismo el producto resultante de la integración del **Expediente técnico**[8] para su revisión y aprobación. Vale precisar que el trabajo de integración utilizó como insumo el estudio técnico de estructuras (Informe n.° 002-2018-GRI-SGYP/MARL), tal como se señala en la parte final del documento.
2	**Informe n.° 011-2018-GRL-GRI-SGEyP/JMOB**	**18/10/2018**	**José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos	No se precisa	**Validó** el Expediente técnico indicando que "cuenta con la documentación técnica requerida, las **especificaciones técnicas, contiene las exigencias mínimas y definiciones de carácter técnico que aseguran la correcta ejecución de las partidas del proyecto,** los metrados son

[8] Si bien es cierto, en las conclusiones del Informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR, se indica que se "**remite el expediente técnico**", debe precisarse que el contratista remitió el estudio técnico de arquitectura y el expediente técnico resultante del trabajo de integración realizado.

N°	Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
					concordantes con los detalles representados en los planos, los planos (...) **están elaborados siguiendo las condiciones de diseño (...)"**
3	Carta n.° 227-2018-GRL-GRI-SGEyP/ JMOB **(Mencionado en el Apéndice n.° 14)**	**18/10/2018**	**José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos	**Lin César León Orbe,** personal de la subgerencia de Estudios y Proyectos.	Solicitó el **informe de sustento y registro** del Expediente técnico.
4	Informe n.° 001-2018-GRL-GRI-SGEyP/LCLO **(Mencionado en el Apéndice n.° 14)**	**18/10/2018**	**Lin César León Orbe**, personal de la subgerencia de Estudios y Proyectos	**José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos	Presentó el informe de sustento donde indica que "no existen modificaciones sustanciales en el proyecto", "cumple las metas trazadas en el perfil", "se encuentra conforme para su aprobación".
5	Resolución Gerencial Regional n.° 204-2018-GRL-GRI **(Apéndice n.° 14)**	**18/10/2018**	**Nelson Esteban Espinoza Santiago,** Gerente Regional de Infraestructura	-	Aprobó el Expediente técnico con un presupuesto de S/ 29 794 970,50 (con IGV) y un plazo de ejecución de 330 días calendario.
6	Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2019-GRL-GGR **(Apéndice n.° 14)**	**03/07/2019**	**Roberto Danilo Tello Pezo**, Gerente General Regional	-	Aprobó la **actualización** del Expediente técnico con un presupuesto por la suma de S/ 33 691 783,20.

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 204-2018-GRL-GR y Gerencial General Regional n.° 512-2019-GRL-GGR
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta precedentemente, la comisión auditora observa lo siguiente:

- La presentación del expediente técnico integrado por **Marcos Víctor Silva Rengifo**, contratista; su validación, por parte de **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos; el informe de sustento y registro por parte de **Lin César León Orbe**, personal de la subgerencia de Estudios y Proyectos, así como su aprobación por parte de **Nelson Esteban Espinoza Santiago**, Gerente Regional de Infraestructura, se realizó en un solo día (**18 de octubre de 2018**); tiempo razonablemente insuficiente para realizar una evaluación técnica seria y rigurosa del contenido del Expediente técnico elaborado.

- A lo expuesto debe agregarse que, a esta fecha (**18 de octubre de 2018**), los Estudios técnicos (Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas) contratados y utilizados como insumos para elaborar el Expediente técnico no contaban con la conformidad otorgada por **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos, lo cual recién se materializó dos meses después con actas de conformidad de servicio prestado s/n de **18 de diciembre de 2018. (Apéndice n.° 12)**

- Todo ello permite evidenciar que **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos validó el Expediente técnico sin realizar una evaluación técnica seria y rigurosa de su contenido y sin haber evaluado la conformidad de los Estudios Técnicos (principalmente el de Estructuras) que le sirvieron de insumo; originando de esa manera que el Expediente técnico se apruebe con **deficiencias en el diseño estructural de la obra en general y del Módulo I en particular**; situación que, en la fase de ejecución física, dio lugar a la construcción de estructuras que posteriormente debieron demolerse por no cumplir con las condiciones de calidad y seguridad para su uso (aspecto que se detallará y acreditará en las páginas siguientes).

- Todo ello permite evidenciar que José Manuel Oré Balvín, subgerente de Estudios y Proyectos, validó el Expediente técnico sin realizar una evaluación técnica seria y rigurosa de su contenido y sin haber evaluado la conformidad de los Estudios Técnicos (principalmente el de Estructuras) que le sirvieron de insumo. De este modo, se configuró el nexo causal del perjuicio: la contratación

fragmentada impidió la compatibilización integral de las especialidades, lo que, sumado a esta omisión de revisión técnica rigurosa (evidenciada en la aprobación del expediente en un solo día), permitió que errores graves de diseño estructural —como las deficiencias comprobadas en las vigas principales VP-201 y las altas presiones en zapatas Z-5 **(Ver Apéndice n.° 36)**— pasaran inadvertidos directamente a la etapa constructiva.

Situación que dio lugar a la construcción de estructuras que posteriormente debieron demolerse por no cumplir con las condiciones de calidad y seguridad para su uso (aspecto que se detallará y acreditará en las páginas siguientes).

2. EJECUCIÓN FÍSICA PRIMIGENIA DE LA OBRA

2.1. Contratación e inicio de la ejecución física (diciembre de 2019)

Como resultado de la adjudicación simplificada n.° 017-2019-CSO-GRL, la Entidad y el Grupo JOHESA Constructores SAC (en adelante, **"Contratista"**) suscribieron el **contrato n.° 032-2019-GRL-GGR-GRI[9] de 30 de diciembre de 2019** para la ejecución física de la obra por **S/ 33 982 972,28 (con IGV)** y un plazo de ejecución de **390 días calendario (Apéndice n.° 15)**. El plazo de ejecución contractual se **inició** el **31 de diciembre de 2019**.

Con **memorando n.° 076-2019-GRL/GRI-SGSyC** de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** la Subgerencia de Supervisión y Control designó a **César Hernán Ruiz Agüero** como inspector.

2.2. Adelanto directo y de materiales (diciembre de 2019)

Con **carta n.° 111-2019-GJ-LORETO** de **30 de diciembre de 2019**, el Contratista solicitó el desembolso de adelanto directo adjuntando la carta fianza n.° 008-12-2019/CACR emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Rondesa. Luego, con comprobante de pago n.° 418-F de 27 de enero de 2020 se procedió al desembolso por **S/ 3 398 297,22 (Apéndice n.° 17).** Asimismo, con **carta n.° 112-2019-GJ-LORETO** de 31 de diciembre de 2019, el Contratista solicitó el desembolso del adelanto de materiales adjuntando la carta fianza n.° 009-12-2019-CACR emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito Rondesa. Luego, con comprobante de pago n.° 417-F de 27 de enero de 2020 se procedió al desembolso por **S/ 6 796 594,45 (Apéndice n.° 18)**.

2.3. Contratación del Supervisor (julio de 2020)

Seis (6) meses después del inicio de la ejecución física de la obra, como resultado de la adjudicación simplificada n.° 010-2019-CSO-GRL, la Entidad y la empresa JL VITTERI INGENIEROS SAC (en adelante, **"Supervisor"**) suscribieron el contrato n.° 018-B-2020-GRL-GGR-GRI de **3 de julio de 2020** para la supervisión de la obra por **S/ 1 089 771,30** (incluido IGV), con un plazo de ejecución de 420 días calendario **(Apéndice n.° 19)**.

Informe de revisión del Expediente técnico por parte del Supervisor (septiembre de 2020)

Con **carta n.° 022-2020-JLV-SUP-GRL** presentado el 1 de septiembre de 2020, el Supervisor remitió el informe técnico de revisión del expediente Técnico (en adelante, "**Informe de Revisión**") **(Apéndice n.° 20)** donde se expuso las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico en general y las del Módulo I en particular, conforme se detalla (de manera diferenciada) en los cuadros siguientes:

[9] La información relacionada a la ejecución contractual se encuentra desarrollada en la Ficha Técnica de Obra **(Apéndice n.° 15)**

Cuadro n.° 6
Deficiencias del diseño estructural de la obra en general

Observación	Tipo	Ubicación y/o Referencia	Plano y/o documento	Descripción
019	Falta de información	Memoria de Cálculo	Memoria de cálculo Ítem 5.4	"Según se indica en la memoria de cálculo, se ha realizado el análisis estructural para cada módulo (estático y dinámico, sin embargo, en el informe, no se comparan las cortantes según el tipo de estructura regular o irregular), ni se indica el cálculo con el valor para escalar los resultados, el cual debería considerarse en el diseño de los elementos estructurales. Ver **Norma 030** Diseño Sismorresistente, Capítulo 4.6.4 Fuerza cortante mínima). Se deberá complementar esta información".
021	Incompatibilidad	Plantas en General	-	"En los planos donde se visualizan los pórticos estructurales, así como en las plantas de cimentación, se aprecia que los **tabiques se encuentran adosados o forman parte de la estructura**; sin embargo, según las imágenes del modelamiento en ETABS de la memoria de cálculo, en la idealización de la estructura, estos no forman parte del sistema estructural de las edificaciones. Por ello deberán de separarse de los pórticos, pues los tabiques no han sido considerados para tomar esfuerzos y con la configuración actual, aparecerían fisuras en los pórticos y otras fallas estructurales como **columnas cortas ante un sismo**".
023	Incompatibilidad	Plantas en general	-	"Complementado la observación 0.23 se deberá añadir plantas que indiquen la tabiquería donde se visualice la ubicación de **columnetas** y su diseño, o en su defecto agregar un detalle típico indicando esta información, además las columnetas del piso se deberán visualizar en las plantas de cimentación de cada módulo".
025	Incompatibilidad	Planos de cimentación	Todos los módulos	Se deberá **agregar a la memoria de cálculo el diseño de las vigas de cimentación** ya que en la mayoría de los casos se proyecta el diseño de cimientos corridos de los muros se apoyan directamente en estos elementos, probando un esfuerzo de flexión inverso al que se encuentran sometidos naturalmente".
026	Normativo	Pórtico Estructural	Todos los módulos	"Revisar el **diseño de las columnas**, ya que el **acero** planteado por la mayoría de estas es **inferior al mínimo indicado en la norma E.060** Concreto Armado, capítulo 10.09.1"
027	Normativo	Pórtico Estructural	Todos los módulos	"Revisar la relación de lados para la placa, P-2, ya que podría ser considerada como columna, con lo cual debería cambiar su idealización en el modelo estructural en ETABS. Además, tener en cuenta que todos los elementos, tales como muros de concreto armado deberán tener elementos de confinamiento en sus extremos, los cuales no se muestran en sus detalles. Tomar en cuenta que, de ser consideradas como columnas, el acero propuesto tampoco cumpliría con el acero mínimo requerido para estas, por ello, se deberá definir como se considerarán estos elementos".
033	Normativo	Pórticos estructurales	Todos los módulos	"Se deberá **corregir y revisar el diseño de todas las vigas**, ya que según se observa en la distribución de acero para las vigas de acero VP201 y VP301, **solo se cumple con el acero mínimo en las zonas donde se tiene bastones de refuerzo**. Tener en cuenta que, debido al tipo de suelo y categoría de la edificación, los resultados no deberían arrojar el mínimo de acero de refuerzo en todas las vigas. En general, se deberá revisar el diseño de las vigas en todos los módulos".
037	Normativo	Pórticos estructurales	Todos los módulos	"Se debe revisar el **espaciamiento de los estribos** en las vigas ya que este **no cumple con los espaciamientos mínimos indicados en la norma E060.** Concreto Armado Capítulo 21 (disposiciones especiales para el diseño sísmico)"

Fuente: Carta n.° 022-2020-JLV-SUP-GRL presentado el 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 7
Deficiencias del diseño estructural del Módulo I en particular

Observación	Tipo	Ubicación/ Referencia	Plano y/o documento	Descripción	Comentarios comisión auditora
017	Sugerencia	Memoria de Cálculo	Memoria de cálculo	Se sugiere separar la memoria de cálculo de acuerdo con los 10 módulos que componen el proyecto, y contar con 10 documentos (memoria de cálculo) independientes, indicando la estructuración, parámetros y resultados	El Supervisor advierte que el expediente contiene una sola memoria de cálculo para diez módulos y sugiere separarla en diez documentos independientes. Esto implica que, con un documento genérico, **no era posible verificar si el diseño de cada módulo (incluido el**

Observación	Tipo	Ubicación/ Referencia	Plano y/o documento	Descripción	Comentarios comisión auditora
				considerados y obtenidos por cada módulo.	**Módulo I) cumplía sus requerimientos específicos.**
018	Falta de información	Memoria de Cálculo	Memoria de cálculo Ítem 5.4	En la memoria de cálculo solo se indican los desplazamientos y derivas obtenidas para el Módulo B, además se asume que la "Parte II: Diseño Estructural" del informe corresponde a este mismo módulo. Por lo que, de no separar la memoria de cálculo como se sugiere en la observación anterior, se deberán colocar cuadros indicando los resultados para cada módulo.	Ratifica y complementa el ítem 0.17. El Supervisor advierte que **el diseño estructural fue modelado y verificado únicamente para el Módulo B, y luego extrapolado al resto sin los ajustes necesarios por diferencias** geométricas y de cargas. **El Módulo I**, al tener una luz libre de viga VP-201 de 9.10 m (frente a luces menores en el Módulo B), quedó fuera de los parámetros verificados.
033	Normativo	Pórticos estructurales	Todos los módulos	Se deberá **corregir y revisar el diseño de todas las vigas**, ya que según se observa en la distribución de acero para las vigas de acero VP201 y VP301, **solo se cumple con el acero mínimo en las zonas donde se tiene bastones de refuerzo**. Tener en cuenta que, debido al tipo de suelo y categoría de la edificación, los resultados no deberían arrojar el mínimo de acero de refuerzo en todas las vigas. En general, se deberá revisar el diseño de las vigas en todos los módulos.	El Supervisor advierte que el diseño de las vigas VP-201 y VP-301 solo cumple con el acero mínimo en las zonas donde se tienen bastones de refuerzo, y que, debido al tipo de suelo y categoría de la edificación, no debería arrojarse el **mínimo de acero en todas las vigas**, por lo que debe corregirse y revisarse el diseño de todas las vigas en todos los módulos. Esta advertencia afecta directamente al Módulo I, pues es allí donde se encuentran **las vigas de mayor luz libre (9.10 m), las cuales, al solo contar con acero mínimo, no tendrían suficiente capacidad para resistir los momentos flectores y fuerzas cortantes generados por un sismo** severo.

Fuente: Carta n.° 022-2020-JLV-SUP-GRL presentado el 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión auditora

El informe técnico de revisión siguió el trámite que se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Trámite del informe técnico de revisión

	Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
1	Carta n.° 022-2020-JLV-SUP-GRL	01/09/2020 [fecha de presentación]	Supervisor	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Presentó el Informe de Revisión exponiendo las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico.
2	Proveído 1919-2020-GRL-GGR-GRI (Ver Reporte de Trámite documentario)	01/09/2020	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra	Remitió Informe de Revisión del Supervisor.
3	Informe n.° 208-2020-GRL/GRI/SGSyC/CHRA	07/09/2020	**César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Recomendó derivar el informe de Revisión a la Subgerencia de Estudios y Proyecto, a fin de que absuelva las observaciones.
4	Oficio n.° 1240-2020-GRL-GRI-SGSyC	8/09/2020	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Rony Tuesta Melendez**, subgerente de Estudios y Proyectos.	Remitió el Informe de Revisión
5	Reporte de trámite documentario	10/09/2020 (10:17 horas)	**Rony Tuesta Melendez**, subgerente de Estudios y Proyectos.	**José Miguel Sevilla Inga**, ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Proyecto	Remitió el Informe de Revisión.

	Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
6	Carta n.° 089-2020-JLV-SUP-GRL	13/11/2020	Supervisor	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Reiteró** las consultas formuladas en el Informe de Revisión.
7	Informe Técnico n.° 344-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA	17/11/2020	**César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Remitió** el reiterativo de las consultas formuladas en el Informe de Revisión
8	Oficio n.° 2030-2020-GRL-GRI-SGSyC	18/11/2020	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Ronny Tuesta Meléndez**, subgerente de Estudios y Proyectos.	Remitió el reiterativo de las consultas formuladas en el Informe de Revisión
9	Carta n.° 239-2021-JLV-SUP-GRL	13/04/2021	**Supervisor**	**Artemio Del Águila Panduro**, gerente Regional de Infraestructura	**Reiteró** pronunciamiento sobre las observaciones expuestas en el Informe de Revisión, haciendo referencia a las cartas n.os 022 y 089-JLV-SUP-GRL de 1 de septiembre de 2020 y 13 de noviembre de 2020
10	Informe n.° 245-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR	16/04/2021	**Nicia Corin García Ramírez**, coordinadora de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Recomendó derivar el informe de Revisión a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a fin de que absuelva las observaciones del Informe de Revisión.
11	oficio n.° 1194-2021-GRL-GRI-SGSyC	21/04/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**José Miguel Sevilla Inga**, subgerente de Estudios y Proyectos.	Reiteró la solicitud para que absuelva las observaciones del Informe de Revisión.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta precedentemente, la comisión auditora observa lo siguiente:

- El Informe de Revisión identificó la existencia de deficiencias en el diseño estructural del Expediente técnico en general y del **Módulo I** en particular, focalizado en los siguientes aspectos: **i)** no se evaluó la necesidad de memorias de cálculo específicas por cada módulo, y específicamente para el Módulo I; **ii)** no se verificó que el diseño del Módulo B fuera aplicable al Módulo I; **iii)** No se corrigió ni revisó el diseño de las vigas VP-201, a pesar de conocerse que solo cumplían con acero mínimo.

- Al respecto, vale acotar que el diseño estructural del Expediente técnico fue elaborado en base al Estudio técnico de Estructuras presentado por **Marco Antonio Rodríguez Luna** con Informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR de 18 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 11)**; habiéndose determinado que ambos documentos fueron validados por **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos **(Apéndice n.° 12)**.

- **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra y **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control; tomaron conocimiento del Informe de Revisión y, por tanto, de las deficiencias del diseño estructural del **Módulo I**; pese a ello dieron conformidad a las valorizaciones donde se cuantificó la ejecución física de este módulo, permitiendo de esa manera la construcción de estructuras que posteriormente debieron demolerse por no cumplir con las condiciones de calidad y seguridad para su uso (aspecto que se detallará y acreditará en las páginas siguientes).

2.4. De la ejecución física del Módulo I

2.4.1. Valorización 6 (septiembre de 2020)

Con **carta n.° 031-2020-C.J./MACHG/IR** de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista presentó la **valorización n.° 6** correspondiente a los trabajos de **septiembre de 2020** por **S/ 929 666,28** (con IGV). Dicha valorización fue aprobada y pagada conforme al siguiente trámite:

Cuadro n.° 9
Trámite de la valorización n.° 6

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 031-2020-C.J./MACHG/IR	01/10/2020	Contratista	Supervisor	Presentó valorización n.° 6 por **S/ 929 666,28** (con IGV).
Carta N.° 060-2020-JLV-SUP-GRL	05/10/2020	Supervisor	Gerencia Regional de Infraestructura	**Aprobó** la valorización n.° 6.
Informe técnico n.° 281-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA	14/10/2020	**César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Dio conformidad** a la valorización n.° 6
Oficio n.° 1639-2020-GRL-GRI-SGSyC	15/10/2020	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió la conformidad de la valorización n.° 6.
Oficio n.° 02787-2020-GRL/GRI	15/10/2020	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística.	Remitió la valorización n.° 6 y autorizó su pago.
Comprobante de Pago n.° 5812/F	14/11/2020	-	-	Se efectuó el pago de la valorización n.° 6 por la suma de **S/ 892 479,28**[10]
Comprobante de pago n.° 5752/F	14/11/2020	-	-	Se efectuó una detracción por la suma de **S/ 37 187,00**

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora

La **valorización n.° 6** comprendió la cuantificación de los trabajos realizados en el **Módulo I**, conforme puede verificarse con los asientos 166, 119 y 123 del cuaderno de obra anotados durante septiembre de 2020 anexados a la valorización **(Apéndice n.° 21),** los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Trabajos realizados en el Módulo I en septiembre de 2020 y cuantificados en la valorización n.° 6

Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
116	Residente	08/09/2020	208	*"Se continúan con los trabajos de **vaciado de zapatas** mortero f'c=210kg/cm2 (...), **Módulo I** ejes (IA, I2) zapatas y módulo K"*
119	Residente	10/09/2020	204	*"Se continúan con los trabajos de (...), también se ejecutan trabajos de **vaciado de zapatas** en el (...) y en el **Módulo I** zapata (IN, I1) (...)"*
123	Residente	14/09/2020	197	*A la fecha se continúa con trabajos de **excavación de zapatas** (...) en el **Módulo I** ejes (IN, I2), (IN, I4) y (IÑ, I4), también se ejecuta el **vaciado de mortero en zapatas módulo "I"** ejes (IL, I2), (IM, I2) y (IÑ, I2) (...)".*

Fuente: Valorización n.° 6
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión de control observa lo siguiente:

- Según el **informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020,** el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.** Sin embargo, en base al Expediente técnico con deficiencias, el Contratista inició la ejecución física del **Módulo I** durante **septiembre de 2020**, trabajos que fueron cuantificados en la **valorización n.° 6** y pagados por la Entidad.

[10] Importe resultante del importe de la valorización (**S/ 929 666,28**) menos la detracción (**S/ 37 187,00**).

- Con informe técnico n.° 281-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA de 14 de octubre de 2020, y, con oficio n.° 1639-2020-GRL-GRI-SGSyC de 15 de octubre de 2020, **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra; y **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dieron conformidad sin ninguna observación a la valorización n.° 6, pese a que desde septiembre de 2020 (es decir, antes de la ejecución física del Módulo I), tomaron conocimiento del **Informe de revisión** del Supervisor, donde se reportaba que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural de dicho módulo**.

- En ese orden puede concluirse que: **i)** la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural del **Módulo I** por parte de **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos; así como, **ii)** la validación, pese a estas deficiencias, de la ejecución física del **Módulo I** por parte de **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra y **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dieron lugar a la construcción y pago de estructuras que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos siguientes).

2.4.2. Valorización 7 (octubre de 2020)

Con **carta n.° 115-GH-2020/I.E.RADM** de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista presentó la **valorización n.° 7** correspondiente a los trabajos de **octubre de 2020** por **S/ 1 753 264,81**. Dicha valorización fue aprobada y pagada conforme al siguiente trámite:

Cuadro n.° 11
Trámite valorización n.° 7

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 115-GH-2020/I.E.RADM	02/11/2020	Contratista	Supervisor	Presentó la **valorización n.° 7** por la suma de **S/ 1 753 264,81**
Carta 012-2020-JLV-RL-GRL	05/11/2020	Supervisor	Entidad	**Aprobó** la valorización n.° 7.
Informe técnico n.° 377-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA	27/11/2020	**César Hernán Ruiz Agüero,** coordinador de obra	**Raúl Flores Aquepucho,** subgerencia de Supervisión y Control	**Dio conformidad a la valorización n.° 7.**
Oficio n.° 2172-2020-GRL-GRI-SGSyC	01/12/2020	**Raúl Flores Aquepucho,** subgerencia de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió la conformidad de la **valorización n.° 7.**
Oficio n.° 03750-2020-GRL/GRI	04/12/2020	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco,** jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió la **valorización n.° 7** y autoriza su pago.
Comprobante de Pago n.° 7982/F	28/12/2020	-	-	Se efectuó el pago de la **valorización n.° 7** por la suma de **S/ 833 133,81**[11]
Comprobante de Pago n.° 7985/F	28/12/2020	-	-	Se efectuó la retención por garantía de fiel cumplimiento por **S/ 850 000,00**
Comprobante de pago N.° 7984F	28/12/2020	-	-	Se efectuó la detracción por IGV por la suma de **S/ 70 131,00.**

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

La **valorización n.° 7** comprendió la cuantificación de los trabajos realizados en el **Módulo I**, conforme puede verificarse con los asientos 152, 153, 155, 160, 161, 177 y 183 del cuaderno de obra anotados durante octubre de 2020 anexados a la valorización **(Apéndice n.° 22),** los mismos que se detallan a continuación:

[11] Importe resultante del monto valorizado menos la garantía de fiel cumplimiento y la detracción (**S/ 1 753 264,81** – S/ 850 000 – S/ 70 131,00).

Cuadro n.° 12
Trabajos realizados en el Módulo I en octubre de 2020 y cuantificados en la Valorización n.° 7

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
152	02/10/2020	Supervisor	166	*"(...) **Módulo I:** Se controla los trabajos de **vaciado de mortero** f'c=210kg/cm2 en zapatas de los ejes IE/I4, IF/I4 (...)".*
153	03/10/2020	Residente	166	*"Se continúan con los trabajos de **vaciado de zapatas mortero** f'c=210kg/cm2 **Módulo I ejes** (IH, I4) Z5 (...)"*
155	05/10/2020	Residente	164	*"(...) y se **vaciaron zapatas en el Módulo "I"** ejes (IG,I2) Z5, (II, I4) Z5, se solicita a la supervisión verificar los trabajos que se viene ejecutando".*
160	07/10/2020	Supervisor	160	*"(...) se realiza el **vaciado de mortero** f'c=210kg/cm2 en zapatas en los ejes I2/IG se recomienda al contratista ejecutar los trabajos de acuerdo a lo indicado en los planos, especificaciones técnicas del Expediente técnico (...)".*
161	08/10/2020	Residente	159	*"(...) Se comunica a la supervisión que los trabajos que se vienen ejecutando están acorde a las especificaciones técnicas y planos del proyecto salvo con algunas dificultades que son materia de consulta, se continúa con los trabajos de **vaciado de mortero en zapatas** (...)".*
177	16/10/2020	Residente	145	*"(...) también se ejecutan vaciado de columnas en el **Módulo I** los ejes son: (IÑ, I1) c-7, (IN, I1) C7, (IÑ, I2) C-7, (IN, I2) C7, (IM, I3) C7, (IN, I3) C7 (IÑ, I3) C7(...)"*
183	20/10/2020	Residente	139	*"(...) luego se continúa con los trabajos de **vaciado de solado en vigas de cimentación en el Módulo I** (IH, I2) hasta (IJ-I2), (IH, I4 hasta (IJ, I4), (II, I2) hasta (II, I4) (...)"*

Fuente: Valorización n.° 7
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión de control observa lo siguiente:

- Según el **informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020,** el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.** Sin embargo, en base a ese Expediente técnico con deficiencias, el Contratista continuó la ejecución del **Módulo I** durante **octubre de 2020**, trabajos que fueron cuantificados en la **valorización n.° 7** y pagados por la Entidad.

- Con Informe técnico n.° 377-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA de **27 de noviembre de 2020**, y, con oficio n.° 2172-2020-GRL-GRI-SGSyC de **1 de diciembre de 2020**, **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra; y **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dieron conformidad sin ninguna observación a la valorización n.° 7 pese a que desde **septiembre de 2020** (es decir, antes de la ejecución física de los trabajos cuantificados en esta valorización), tomaron conocimiento del **Informe de revisión** del Supervisor, donde se reportaba que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.**

- En ese orden puede concluirse que: **i)** la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural del **Módulo I** por parte de **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos; así como, **ii)** la validación, pese a estas deficiencias, de la ejecución física del **Módulo I** por parte de **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra y **Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control, dieron lugar a la construcción y pago de estructuras que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos siguientes).

2.4.3. Valorización 8 (noviembre de 2020)

Con **carta n.° 120-GH-2020/I.E.RADM** de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista remitió al Supervisor la valorización n.° 8 correspondiente a **noviembre de 2020** por **S/ 664 105,71**. Dicha valorización fue aprobada y pagada conforme al siguiente trámite:

Cuadro n.° 13
Trámite valorización n.° 8

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 120-GH-2020/I.E.RADM	03/12/2020	Contratista	Supervisor	Presentó la **valorización n.° 8** por la suma de **S/ 664 105,71.**
Carta 017-2020-JLV-RL-GRL	07/12/2020	Supervisor	Gerencia Regional de Infraestructura	Aprobó la **valorización n.° 8**
Informe técnico n.° 416-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA	17/12/2020	**César Hernán Ruiz Agüero,** coordinador de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Devolvió la valorización por falta de comprobantes de pago de tributos.
Carta N.° 1024-2020-GRL/GRI/SGSyC	17/12/2020	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Contratista	Devolvió la **valorización n.° 8**
Carta n.° 33-GJC/2020	18/12/2020	Contratista	**César Hernán Ruiz Agüero,** coordinador de obra	Presentó **valorización n.° 8** con levantamiento de observaciones.
Oficio 2468-2020-GRL-GRI-SCSYC	22/12/2020	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió la conformidad de la **valorización n.° 8.**
Oficio n.° 04309-2020-GRL/GRI	23/12/2020	**Edi Wisberto Ruiz Zárate,** gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco,** jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió la **valorización n.° 8** y autoriza su pago.
Oficio n.° 065-2020-GRL-ORA-OEL	08/01/2021	**Diomar Rojas Pisco,** jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Devolvió la valorización solicitando la renovación de las cartas fianzas.
Proveído 27176	08/01/2021	**Edi Wisberto Ruiz Zárate,** gerente Regional de Infraestructura	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Remitió el documento de devolución presentado por la Oficina Ejecutiva de Logística.
Informe técnico n.° 019-2021-GRL-GRI-SGSyC-NCGR	13/01/2021	**Nicia Corin García Ramírez,** coordinadora de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Recomendó continuar con el trámite del pago considerando que el Contratista autorizó la retención de la valorización por concepto de garantía del fiel cumplimiento.
Oficio n.° 111-2021-GRL-GRI-SGSyC	14/01/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió conformidad de la **valorización n.° 8.**
Oficio 345-2020-GRL/GRI	15/01/2021	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco,** jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió la **valorización n.° 8** para gestionar su pago.
Informe n.° 046-2021-GRL-GRI-SGSyC-NCGR	25/01/2021	**Nicia Corin García Ramírez,** coordinadora de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Concluye que la Entidad puede realizar retenciones autorizadas por el contratista mientras se subsanan las observaciones de la renovación de cartas fianzas. Recomienda solicitar opinión legal.
Informe Legal n.° 021-2021-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/RDP	16/02/2021	**Roque Dávila Peña**, abogado del área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura.	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Emitió opinión legal indicando que la Entidad puede realizar retenciones autorizadas por el contratista.
Informe n.° 102-2021-GRL-GRI-SGSyC-NCGR	19/02/2021	**Nicia Corin García Ramírez,** coordinadora de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Otorgó conformidad a la **valorización n.° 8.**
Oficio n.° 477-2021-GRL-GRI-SGSyC	19/02/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remite conformidad de la **valorización n.° 8.**
Oficio n.° 0945-2021-GRL/GRI	19/02/2021	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco,** jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió la **valorización n.° 8** para su pago.
Comprobante n.° 1457/F	17/03/2021	-	Contratista	Se efectuó el pago de la **valorización n.° 8** por la suma de **S/ 37 541,71**[12]
Comprobante n.° 1464/F	17/03/2021	-	Contratista	Se efectuó la retención por la suma de **S/ 600 000,00** por garantía de fiel cumplimiento.

[12] Importe resultante de: S/ 664 105,71 menos S/ 600 000 (por garantía de fiel cumplimiento); menos S/ 26 564,00 (por detracción).

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Comprobante n.° 1463/F	17/03/2021	-	Contratista	Se efectuó la detracción por la suma de **S/ 26 564,00**

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La **valorización n.° 8** comprendió la cuantificación de los trabajos realizados en el **Módulo I**, conforme puede verificarse con los asientos 205, 240 y 252 del cuaderno de obra anotados durante noviembre de 2020 anexados a la valorización **(Apéndice n.° 23),** los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Trabajos realizados en el Módulo I en noviembre de 2020 y cuantificados en la Valorización n.° 8

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
205	02/11/2020	Residente	118	*"Se comunica a la supervisión que se ha iniciado los trabajos programados para este mes de noviembre (…) así como los **trabajos del Módulo I** 1er piso en lo que se refiere a **columnas, mortero** f'c=210 kg/cm2 ejes (IM,I2) C-7, (IK,I2) C-7, (IK,I4) C-7 (…)".*
240	21/11/2020	Supervisor	89	*"(..) **Módulo I:** se verifica el vaciado de mortero en solado en zapatas en los ejes I2/ID. I2/IE (..)"*
252	28/11/2020	Supervisor	80	*"(…) Se ejecuta el vaciado de mortero f'c=210 en zapatas en ejes I2/IA (…)"*

Fuente: Valorización n.° 8
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión de control observa lo siguiente:

- Según el **informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020,** el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.** Sin embargo, en base a ese Expediente técnico con deficiencias, el Contratista continuó la ejecución del **Módulo I** durante **noviembre de 2020**, trabajos que fueron cuantificados en la **valorización n.° 8** y pagados por la Entidad.

- Con oficio n.° 2468-2020-GRL-GRI-SCSYC de 22 de diciembre de 2020 y n.° 477-2021-GRL-GRI-SGSyC de 19 de febrero de 2021, **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dio conformidad sin ninguna observación a la valorización n.° 8 pese a que desde **septiembre de 2020** (es decir, antes de la ejecución física de los trabajos cuantificados en esta valorización), había tomado conocimiento del **Informe de revisión** del Supervisor, donde se reportaba que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I**.

- En ese orden puede concluirse que: **i)** la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural del **Módulo I** por parte de **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos; así como, **ii)** la validación, pese a estas deficiencias, de la ejecución física del **Módulo I** por parte de **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dieron lugar a la construcción y pago de estructuras que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos siguientes).

2.4.4. Valorización 9 (diciembre de 2020)

Con **carta n.° 001-GH-2021/I.E. RADM** de 07 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista presentó la valorización n.° 9 correspondiente al **diciembre de 2020** por **S/ 828 908,49**. Dicha valorización fue aprobada y pagada conforme al siguiente trámite:

Cuadro n.° 15
Trabajos realizados en el Módulo I y cuantificados en la Valorización n.° 9

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 001-GH-2021/I.E. RADM	07/01/2021	Contratista	Supervisor	Presentó la **valorización n.° 9** por la suma de **S/ 828 908,49**
Carta n.° 020-2021-JLV-RL-GRL	08/01/2021	Supervisor	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Aprobó la **valorización n.° 9**
Informe técnico n.° 026-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR	14/01/2021	**Nicia Corin García Ramírez**, coordinadora de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Dio conformidad a la **valorización n.° 9**
Oficio n.° 0113-2021-GRL-GRI-SGSyC	14/01/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió conformidad de la **valorización n.° 9**
Oficio n.° 0381-2020-GRL/GRI	15/01/2021	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió **valorización n.° 9** autorizando el pago.
Oficio n.° 1050-2021-GRL-ORA-OEL	27/01/2021	**Diomar Rojas Pisco**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Devolvió valorización solicitando la renovación de las cartas fianzas.
Informe legal n.° 021-2021-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/RDP	16/02/2021	**Roque Dávila Peña**, abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura.	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Emitió opinión legal indicando que la Entidad puede realizar retenciones autorizadas por el contratista.
Informe n.° 103-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR	19/02/2021	**Nicia Corin García Ramírez**, coordinadora de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Ratificó conformidad de la **valorización n.° 9** y un pago de S/ 48 258,49[13].
Oficio n.° 482-2021-GRL-GRI-SGSyC	19/02/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió valorización. Solicita gestionar el pago.
Oficio n.° 0946-2021-GRL/GRI	18/02/2021[14]	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió **valorización n.° 9** autorizando el pago.
Comprobante de pago n.° 12853/F	22/09/2022	-	Contratista	Se efectuó el pago de **S/ 814 328,49**[15].
Comprobante de pago n.° 14411/F	08/11/2022	-	Contratista	Se efectuó la detracción por S/ 33 930,00

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La **valorización n.° 9** comprendió la cuantificación de los trabajos realizados en el **Módulo I**, conforme puede verificarse con los asientos 262, 276 y 282 del cuaderno de obra anotados durante diciembre de 2020 anexados a la valorización **(Apéndice n.° 24),** los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Trabajos realizados en el Módulo I en diciembre de 2020 y cuantificados en la valorización n.° 9

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
N.° Asiento	Fecha	Autor		
262	04/12/2020	Supervisor	103	*"(...) **Módulo I:** Se culmina el encofrado y acero de losa aligerada sector II primer piso se autoriza el vaciado de mortero (...)"*
276	14/12/2020	Supervisor	93-94	*"(...) **Módulo I:** Se ejecuta la colocación de acero corrugado en columnas del segundo piso en eje IK/12-14, IJ, II, IH, trabajos de encofrado en columnas Ejes II/14, IJ/14,IL/12 se recomienda al residente que deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a lo indicado en los planos, especificaciones técnicas del Expediente técnico. Así*

13 Importe resultante de S/ 848 258,49 - S/ 800 000,00
14 Recibo el 22 de febrero de 2021.
15 Importe resultante de S/ 848 258,49 menos S/ 33 930,00 (por detracción de IGV).

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
N.° Asiento	Fecha	Autor		
				mismo cualquier cambio o modificación del proyecto deberá coordinarlo con la supervisión y/o proyectista y/o entidad, por lo cual previamente deberá presentar los planos de replanteo y sustentarlo y no indicarlo solo con palabras. por lo que deberá presentar el plano replanteado de zapatas a la brevedad posible de todos los módulos, de lo contario se paralizará esta partida e los módulos que se van a iniciar. el contratista deberá cumplir con el plan de seguridad y salud en el trabajo".
282	17/12/2020	Supervisor	88	*"(...) **Módulo I:** Se ejecuta el vaciado del mortero f'c=210kg/cm2 en columnas en el segundo piso en los ejes II/I2 y II/I4, se recomienda al contratista y/o residente que deberá ejecutar los trabajos contractuales de acuerdo con lo indicado en los planos y especificaciones técnicas del Expediente técnico (...)".*

Fuente: Valorización n.° 9.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión de control observa lo siguiente:

- Según el **informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020,** el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.** Sin embargo, en base a ese Expediente técnico con deficiencias, el Contratista continuó la ejecución del **Módulo I** durante **diciembre de 2020**, trabajos que fueron cuantificados en la **valorización n.° 9** y pagados por la Entidad.

- Con oficio n.° 0113-2021-GRL-GRI-SGSyC de 14 de enero de 2021 y n.° 482-2021-GRL-GRI-SGSyC de 19 de febrero 2021, **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dio conformidad sin ninguna observación a la **valorización n.° 9** pese a que desde **septiembre de 2020** (es decir, antes de la ejecución física de los trabajos cuantificados en esta valorización), había tomado conocimiento del **Informe de revisión** del Supervisor, donde se reportaba que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.**

- En ese orden puede concluirse que: **i)** la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural del **Módulo I** por parte de **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos; así como, **ii)** la validación, pese a estas deficiencias, de la ejecución física del **Módulo I** por parte de **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dieron lugar a la construcción y pago de estructuras que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos siguientes).

2.4.5. Valorización 10 (enero de 2021)

Con **carta n.° 002-GH-2021/I.E. RADM** de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista presentó la **valorización n.° 10** correspondiente a **enero 2021** por **S/ 965 572,88**. Dicha valorización fue aprobada y pagada conforme al siguiente trámite:

Cuadro n.° 17
Trámite valorización n.° 10

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 002-GH-2021/I.E. RADM	02/02/2021	Contratista	Supervisor	Presentó la **valorización n.° 10**
Carta n.° 023-2021-JLV-RL-GRL	05/02/2021	Supervisor	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Aprobó la **valorización n.° 10**

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Informe técnico n.° 091-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR	11/02/2021	**Nicia Corin García Ramírez**, coordinadora de obra	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Dio conformidad a la **valorización n.° 10**
Oficio n.° 0431-2021-GRL-GRI-SGSyC	16/02/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió conformidad de la **valorización n.° 10.**
Oficio n.° 0889-2021-GRL/GRI	16/02/2021	**Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió **valorización n.° 10** autorizando el pago.
Comprobante de pago n.° 03371/F	24/03/2022	-	Contratista	Se efectuó el pago por la suma de **S/ 926 949,88**[16]
Comprobante de pago n.° 04555/F	31/03/2022	-	Contratista	Se efectuó la detracción por **S/ 38 623,00**

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión auditora

La **valorización n.° 10** comprendió la cuantificación de los trabajos realizados en el **Módulo I**, conforme puede verificarse con los asientos 308, 310, 317, 318, 321, 326, 337, 339, 341, 345 y 347 del cuaderno de obra anotados durante enero de 2021 anexados a la valorización **(Apéndice n.° 25),** los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 18
Trabajos realizados en el Módulo I en enero de 2021 y cuantificados en la valorización n.° 10

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
308	07/01/2021	Supervisor	86	*"(...) **Módulo I:** Se controla el encofrado del fondo de viga principal 201 (Segundo piso), sector II, ejes II, IK (...)"*
310	08/01/2021	Supervisor	85	*"(...) **Módulo I:** Se verifica la colocación de acero en viga principal 201 en los ejes II/IK (...)"*
317	13/01/2021	Residente	80	*"Se comunica a la supervisión que al no haber ladrillo de techo de arcilla de 30x30x15 y al haber contratado con UNICON el mortero premezclado para los módulos C 2do piso, **Módulo I** 2do piso y módulo G 1 piso, se nos hará necesario cambiarlo por Tecnopor (planchas) y así no perder el vaciado de mortero en losas aligeradas en los módulos descritos anteriormente (...) se hará esta consulta al supervisor amparado en el artículo 193 acápite 193.2 del reglamento y ley vigente (...)"*
318	13/01/2021	Supervisor	79	*"De acuerdo con lo indicado por el residente (...) este cambio solo sería para el módulo C, se tendría que continuar de acuerdo con lo indicado en el Expediente técnico ladrillos de arcilla para losa aligerada para los **módulos I**, G y otros módulos según lo coordinado con el subgerente de supervisión y coordinadora de obra del Gorel (...)".*
321	15/01/2021	Residente	76	*"(...) luego se encofra la losa aligerada del **Módulo I** 2do nivel (...)"*
326	18/01/2021	Supervisor	72	*"(...) La supervisión comunica al residente esperar hasta el 25/01/2021, hasta que el proveedor entregue el ladrillo de arcilla de techo para las losas aligeradas, para que se cumpla con lo indicado en el Expediente técnico de obra (...)"*
337	22/01/2021	Supervisor	61	*"(...) **Módulo I:** Se controla el enlucido del cielo raso, primer piso ejes I5/IK (...)"*
339	23/01/2021	Supervisor	59	*"(...) **Módulo I:** Se realiza la colocación de Tecnopor en losa aligerada del segundo piso, se indica al residente que este cambio de material de Tecnopor por ladrillos de arcilla de techo, está a nivel de consulta para el pronunciamiento de la entidad, y no está autorizado por la supervisión (..)"*
341	25/01/2021	Supervisor	57	*"(...) De acuerdo con lo indicado por la Entidad, esta supervisión autoriza el cambio de material de Tecnopor por ladrillo de arcilla de techo, por lo cual la contratista debe presentar a esta supervisión dicho cambio de material, el certificado de calidad y el procedimiento de trabajo donde se incluye y menciona el uso de Tecnopor en las losas aligeradas del proyecto.(...)"*
345	27/01/2021	Supervisor	52	*"(...) Módulo ejecuta la colocación de acero en columnas tercer piso (...)"*

[16] Importe resultante de la siguiente operación aritmética: S/ 965 572,88 menos S/ 38 623,00 (por detracción)

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
347	28/01/2021	Supervisor	51	*"(...) Se ejecuta el curado de losa aligerada (...)".*

Fuente: Valorización n.° 10
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión de control observa lo siguiente:

- Según el **informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020,** el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.** Sin embargo, en base a ese Expediente técnico con deficiencias, el Contratista continuó la ejecución del **Módulo I** durante **enero de 2021**, trabajos que fueron cuantificados en la **valorización n.° 10** y pagados por la Entidad.

- Con oficio n.° 0431-2021-GRL-GRI-SGSyC de 16 de febrero de 2021, **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dio conformidad sin ninguna observación a la **valorización n.° 10** pese a que desde **septiembre de 2020** (es decir, antes de la ejecución física de los trabajos cuantificados en esta valorización), había tomado conocimiento del **Informe de revisión** del Supervisor, donde se reportaba que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.**

- En ese orden puede concluirse que: **i)** la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural del **Módulo I** por parte de **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos; así como, **ii)** la validación, pese a estas deficiencias, de la ejecución física del **Módulo I** por parte de **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dieron lugar a la construcción y pago de estructuras que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos siguientes).

Intervención económica de la obra (mayo de 2021)

Con resolución gerencial regional n.° 111-2021-GRL-GRI de 25 de mayo de 2021, **Artemio del Águila Panduro**, gerente Regional de Infraestructura, dispuso la intervención económica de la obra invocando las causales de los numeral 203.4 y 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, consistente en la falta de presentación del calendario acelerado de obra y haber alcanzado una valorización acumulada menor al 80% del monto programado en el nuevo calendario.

Resolución del Contrato de Supervisión y designación del inspector (septiembre de 2021)

Con carta notarial de 1 de septiembre de 2021, el supervisor resolvió el contrato de supervisión por incumplimiento de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la Entidad. Sin embargo, con Resolución Gerencial Regional n.° 300-2021-GRL-GRI de 11 de noviembre de 2021, **Raúl Flores Aquepucho**, gerente (e) Regional de Infraestructura, declaró la invalidez de la resolución contractual promovida por el Supervisor; y, en su lugar resolvió el contrato de supervisión por haber acumulado el máximo de penalidad por mora conforme lo previsto en el literal b) del numeral 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, con memorando n.° 112-2021-GRL-GRI-SGSyC de 20 de septiembre de 2021, se designó como nuevo inspector a **Víctor Oswaldo Da Silva del Águila**. Ejerció esta función hasta el 3 de octubre de 2022.

2.4.6. Valorización 14 (septiembre de 2021)

Con carta n.° 068-2021/RO-JBBR de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista presentó la **valorización n.° 14** correspondiente a septiembre 2021 por **S/ 1 136 589,49**. Dicha valorización fue aprobada y pagada conforme al siguiente trámite:

Cuadro n.° 19
Trámite valorización n.° 14

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 068-2021/RO-JBBR	05/10/2021	Contratista	**Víctor Oswaldo Da Silva del Águila,** Inspector	Presentó la **valorización n.° 14**
Informe n.° 008-2021-GRL-GRI/SGSyC-VODSDA	15/10/2021	**Víctor Oswaldo Da Silva del Águila,** Inspector	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	Dio conformidad a la **valorización n.° 14**
Oficio n.° 3384-2021-GRL-GRI-SGSyC	18/10/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Artemio Del Águila Panduro**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió la conformidad de **valorización n.° 14**
Oficio n.° 5522-2021-GRL/GRI	**28/10/2021**	**Raúl Flores Aquepucho**, gerente Regional de Infraestructura	**Diomar Rojas Pisco,** jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remitió **valorización n.° 14** autorizando el pago.
Comprobante de pago n.° 16037	**25/01/2022**	-	-	Se efectuó la **Detracción por S/ 45 464,00**
Comprobante de pago n.° 16038	**25/01/2022**	-	-	Se efectuó la retención de **S/ 909 271,00** por embargo en forma de retención por deuda tributaria.
Comprobante de pago n.° 16057	**25/01/2022**	-	-	Se efectuó el pago por S/181 854,49[17]

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

La **valorización n.° 14** comprendió la cuantificación de los trabajos realizados en el **Módulo I**, conforme puede verificarse con el asiento 475 del cuaderno de obra anotados durante **septiembre de 2021** anexado a la valorización **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Trabajos realizados en el Módulo I en septiembre de 2021 y cuantificados en la valorización n.° 14

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
475	22/09/2021	Residente	226	*"(…) **Módulo I:** Limpieza y evaluación de áreas de utilización de aguas pluviales en el primer piso y limpieza del tercer piso, excavación de zanjas. (…)"*

Fuente: Documento mencionado en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión de control observa lo siguiente:

- Según el **informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020,** el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.** Sin embargo, en base a ese Expediente técnico con deficiencias, el Contratista continuó la ejecución del **Módulo I** durante **septiembre de 2021**, trabajos que fueron cuantificados en la **valorización n.° 14** y pagados por la Entidad.

[17] Importe resultante de la siguiente operación aritmética: **S/ 1 136 589,49** menos S/ 38 623,00 (por detracción) menos **S/ 909 271,00** por embargo en forma de retención por deuda tributaria.

- Con oficio n.° 3384-2021-GRL-GRI-SGSyC de 10 de noviembre de 2021, **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dio conformidad sin ninguna observación a la **valorización n.° 14** pese a que desde **septiembre de 2020** (es decir, antes de la ejecución física de los trabajos cuantificados en esta valorización), había tomado conocimiento del **Informe de revisión** del Supervisor, donde se reportaba que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.**

- En ese orden puede concluirse que: **i)** la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural del **Módulo I** por parte de **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos; así como, **ii)** la validación, pese a estas deficiencias, de la ejecución física del **Módulo I** por parte de **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control, dieron lugar a la construcción y pago de estructuras que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos siguientes).

2.5. Estado situacional de la ejecución física del Módulo I

2.5.1. Primera consulta atendida del Contratista sobre el diseño estructural (octubre de 2021)

Con **informe n.° 009-2021-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA** de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, **Víctor Oswaldo Da Silva del Águila**, inspector, comunicó a **Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control, las deficiencias en la ejecución física del componente estructural de la obra:

Respecto a la ejecución física del componente estructural del **Módulo I**, señaló lo siguiente:

> ***"En el Módulo I** existen muchas deficiencias de carácter técnico, que tanto el residente de obra, así como el supervisor no realizaron un trabajo responsable (...) se presenta fallas por proceso constructivo y mala aplicación de la norma técnica en **cuanto a estructuras (...)** existen fallas estructurales debido a una mala supervisión de la obra (...) por ejemplo **pasan tuberías de 4" y 2" en forma diagonal entre viguetas** de la propia losa aligerada, **presencia de fisuras en el contorno de la viga principal** y diferentes viguetas, **fisuras en toda el área de la losa aligerada faltando el recubrimiento mínimo del acero en vigas según norma técnica E-60** y fisuras a los extremos.*
>
> *(...) Solicita (...) **constatar las condiciones de estructura del Módulo I**, toda vez que el suscrito realizó la verificación de la memoria de cálculo en este módulo constatando que **existe discrepancias entre planos y memoria de cálculos**, debiendo solicitar de forma urgente derivar al área usuaria (Estudios y Proyectos), para su evaluación (...)".*

Al respecto, mediante carta n.os 1249, 1250-GRL-GRI-SGSyC de 22 de octubre de 2021 y oficio n.° 3510-2021-GRL-GRI-SGSyC de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, **Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control, comunicó el informe del inspector al ex Supervisor, al Contratista y a la Gerencia Regional de Infraestructura conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 21
Comunicación del informe del inspector

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 1249-2021-GRL-GRI-SGSyC	22/10/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Ex Supervisor**	Comunicó el informe del inspector y solicitó que se realice la evaluación de los trabajos estructurales del Módulo I valorizados en su periodo como Supervisor.
Carta n.° 1250-2021-GRL-GRI-SGSyC		**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Contratista**	Comunicó el informe del inspector y solicitó que se realice la evaluación de las diferentes estructuras de la obra a fin de determinar responsabilidades y se tomen las acciones correctivas.

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Oficio n.° 3510-2021-GRL-GRI-SGSyC	25/10/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control	**Artemio Del Águila Panduro**, Gerente Regional de Infraestructura	Solicitó que el informe del inspector sea remitido a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para que emita pronunciamiento.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al supervisor, la comisión auditora no encontró evidencia alguna de la respuesta a la comunicación cursada.

Respecto al contratista, la comisión auditora evidenció que, mediante **asiento 530** de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), informó la suspensión de la ejecución del **Módulo I** debido a la existencia de consultas sobre el diseño estructural vinculados a otros módulos, en los siguientes términos:

> ***"Asiento 530***
> *Informo que se suspende los trabajos en el **Módulo I**, teniendo en cuenta que su diseño estructural tiene las mismas características que los módulos F y K, respecto a los cuales se formularon consultas con **carta n.° 017-GH-2021/IERADM** de 10 de agosto de 2021[18] (respecto a las vigas y acero de la armadura) que no fueron absueltas por el supervisor".*

La consulta del contratista fue tramitada por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Trámite de la primera consulta

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Informe n.° 011-2021-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA	03/11/2021	**Víctor Oswaldo Da Silva Del Águila**, inspector	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control.	Remitió la consulta formulada por el Contratista en el asiento 530 de 25 de octubre de 2021. Reiteró lo expuesto en el informe n.° 009-2021-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA de 22 de octubre de 2021 donde detalló las deficiencias en la ejecución física del componente estructural del Módulo I. Solicitó la absolución de las consultas por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.
Oficio n.° 3595-2021-GRL-GRI-SGSyC	03/11/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control.	**Raúl Flores Aquepucho**, gerente regional de Infraestructura (e)	Solicitó que las consultas formuladas por el inspector y contratista respecto al **Módulo I** sean absueltas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, con **informe n.° 002-2021-GRL/GRI/SGEyP/IRFC** de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, **Ian Reno Flores Cauper,** ingeniero de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, absolvió las consultas formuladas por el inspector y el contratista en los siguientes términos:

> *"Las fallas en el proceso constructivo como hace mención el inspector en el **informe n.° 009-2021-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA** de 22 de octubre de 2021 son exclusivamente responsabilidad del residente y supervisor o inspector, en su momento de ser ejecutadas las partidas y no ver (sic) advertido dichas interferencias o cruces en las vigas principales y a su vez no ver (sic) tomado una solución inmediata (…)*
> *Con respecto a lo solicitado por el inspector **informe n.° 011-2021-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA** de 3 de noviembre de 2021 en el **Módulo I** se verificó la cuantía mínima del acero de refuerzo de acuerdo con la Norma ACI 318-05, dando como resultado desfavorable (acero insuficiente) siendo así **no cumple la cuantía***

[18] Mediante esta carta, el Residente formuló una consulta técnica sobre el Módulo "F", solicitando a la supervisión que confirme: i) cuál de las dimensiones de la viga VP-201 se construirá (0.35x0.70 vs 0.30x0.65, que difieren del detalle; y, ii) las dimensiones y el acero de la armadura existente de las vigas entre los ejes F1-F2. Adjunta el plano de losa aligerada del Módulo "F".

mínima del acero tanto en vigas y columnas. *Así mismo los módulos F y K, tienen similitudes en las secciones y longitudes con el Módulo I (...). Recomienda derivar a la Subgerencia de Supervisión y Control para su conocimiento."*

El trámite que se le dio a la absolución de la consulta se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Trámite de la absolución de la primera consulta

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Oficio n.° 1737-2021-GRL-GRI-SGEYP	15/11/2021	**José Miguel Sevilla Ynga**, subgerente de Estudios y Proyectos	**Raúl Flores Aquepucho**, gerente regional de Infraestructura (e)	Remitió el informe de absolución de consultas.
Oficio n.° 3804-2021-GRL-GRI-SGSyC	18/11/2021	**Raúl Flores Aquepucho**, gerente regional de Infraestructura (e)	**Raúl Flores Aquepucho**, subgerente de Supervisión y Control.	Remitió el informe de absolución de consultas; y solicita se notifique al Contratista.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión auditora.

2.5.2. Segunda consulta atendida del Contratista sobre el diseño estructural (septiembre de 2022)

Previamente, en base a la Resolución Gerencial Regional n.° 046-2023-GRL-GGR-GRI de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** debe precisarse que desde el 2 de noviembre de 2021 y 9 de agosto de 2022, la ejecución de la obra presentó **69 días de trabajo efectivo** y 3 paralizaciones con suspensiones de plazo por un total de **212 días calendario**, conforme se detalla en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 24
Eventos ocurridos entre noviembre de 2021 a agosto de 2022

Descripción del evento	Inicio	Fin	Total
Suspensión n.° 05	02/11/2021	26/12/2021	**55**
6.° Periodo trabajado	27/12/2021	13/02/2022	49
Suspensión n.° 06	14/02/2022	11/04/2022	**57**
7.° Periodo trabajado	12/04/2022	30/04/2022	19
Suspensión n.° 07	01/05/2022	08/08/2022	**100**
Reinicio	09/08/2022		

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 046-2023-GRL-GGR-GRI, de 20 de marzo de 2023

Así, habiéndose reiniciado la ejecución física en **agosto de 2022**, mediante anotación en el **asiento n.° 793** de 12 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el contratista formuló consultas respecto a la longitud de las vigas principales de los **Módulos F, I, K** en los siguientes términos:

*"**Asiento n.° 793***
(...) De la revisión de los planos de estructuras de los módulos F, I y K, se advierte que se están considerando para las vigas principales las siguientes longitudes:
Módulo F: Luz Libre de 9,64 m (Plano de estructuras, lámina EF-06)
Módulo I: Luz Libre de 9,10 m (Plano de estructuras, lámina EI-07)
Módulo K: Luz Libre de 8,85m (Plano de estructuras, lámina EK-04
*Al respecto, cabe mencionar que, según opinión del especialista en estructuras, estas luces de las **vigas son de gran longitud,** la cual las hace extremadamente **vulnerables a la acción sísmica**, por lo que se hace necesario realizar un **rediseño estructural** con el fin de asegurar que las estructuras de los Módulos F, I y K sean capaces de resistir futuros eventos sísmicos, por lo que se formula la siguiente consulta:*
¿Es procedente realizar el rediseño estructural de los módulos F, I, K a través de un análisis y estudio del especialista, para garantizar la estabilidad ante futuros eventos sísmicos y presentar una alternativa de solución?"

La consulta del contratista fue tramitada por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Trámite de la segunda consulta

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Informe n.° 103-2022-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO/ VODSDA	**15/09/2022**	**Víctor Oswaldo Da Silva del Águila,** inspector	**Nicia Corin García Ramírez,** subgerente Regional de Supervisión y Control	Remitió la consulta formulada en el asiento **n.° 793 de 12 de septiembre de 2022** respecto al **Módulo I.**
Oficio n.° 1238-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO	**15/09/2022**	**Nicia Corin García Ramírez,** subgerente Regional de Supervisión y Control	**Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura	Solicitó se remita la consulta a la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos a fin de que emita pronunciamiento.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro (**Apéndice n.° 31**)
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con **informe n.° 028-2022-GRL/GRI/SGREyP/DARV** de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, **Danny Arlan Ramírez Vigo**, ingeniero de la Subgerencia de Estudios y Proyectos absolvió las consultas formuladas, en los siguientes términos:

> *"**Conclusiones y/o Recomendaciones:***
> *[L]os resultados obtenidos en la verificación del pórtico crítico del módulo F de luz libre de 9.64m, **no cumple lo establecido en NTE 060 Y ACI 318-19** (21.6.6.2 Y 18.7.3.2 respectivamente) por arrojar un valor de 1.789 que es mayor a la unidad (1.00) en la verificación de (6/5) Ratios de capacidad viga/columna y esto quiere decir que **ante la ocurrencia de un sismo, tenemos columnas débiles y se puede producir fluencia en ambos extremos** de todas las columnas en un piso dado, **ocasionando un mecanismo de falla de columnas que pueden conducir al colapso**. En ese sentido, es procedente el **rediseño estructural de los módulos F, I, K**, por lo que se recomienda remitir el presente informe a la Subgerencia Supervisión y Control (...) para que se continúe con su trámite respectivo.*

El trámite que se le dio a la absolución de la consulta se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Trámite de la absolución de consulta

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Oficio n.° 1020-2022-GRL-GRI-SGEYP	23/09/2022	**José Miguel Sevilla Ynga**, subgerente de Estudios y Proyectos	**Nicia Corin García Ramírez,** subgerente Regional de Supervisión y Control	Remitió el informe de absolución de consultas.
Carta n.° 0810-2021-GRL-GRI-SGSyC	26/09/2022	**Nicia Corin García Ramírez,** subgerente Regional de Supervisión y Control	**Contratista**	Remitió el informe de absolución de consultas.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro (**Apéndice n.° 32**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Prestación Adicional de Obra (septiembre de 2022)

Seguidamente con **informe n.° 117-2022-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO/VODSDA** de 28 de septiembre de 2022, **(Apéndice n.° 33) Víctor Oswaldo Da Silva del Águila,** inspector, informó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para superar las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico, así como la condición de deficiente de las estructuras construidas en el **Módulo I**, conforme a los siguientes detalles:

"Conclusiones
[E]s necesario el rediseño estructural de dichos módulos [F, I, K] considerando para ello un programa de cálculo estructural en donde se evalúe entre otras ***consideraciones la estructura*** *como un modelo tridimensional, además se realice un análisis dinámico de cargas de dichas estructuras considerando además lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones (...)*

Es factible la ejecución de prestaciones adicionales de obra en este caso por las ***deficiencias en el Expediente técnico*** *(...)*

Es necesario e indispensable la ejecución de estos trabajos para garantizar el funcionamiento de las estructuras de los módulos F, I, K, mediante el ***rediseño estructural.***

Recomendaciones:
- Ratificar a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra (...)
- Comunicar al contratista la elaboración del Expediente técnico para el adicional de obra n.° 3"

Sobre la base del precitado informe del inspector, se inició el trámite de la Prestación Adicional de Obra n.° 3 (en adelante "PAO N° 3"), el mismo que no concluyó debido a la resolución del contrato de obra. Los detalles del trámite se exponen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Trámite de aprobación del adicional de obra n.° 3

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 0823-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO	**29/09/2022**	**Nicia Corin García Ramírez,** subgerente Regional de Supervisión y Control	**Contratista**	Remitió el informe sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.
Informe del adicional n.° 03-2022-JOHESA/JCMI	**17/12/2022**	**Residente**	**Contratista**	Remitió el Expediente técnico del PAO n.° 3 con deductivo vinculante que contempla el rediseño estructural de los módulos F, I, K por **S/ 1 306 448,83** y un plazo de 90 días calendario.
Carta n.° 061-2022-/SRC	**17/12/2022**	**Contratista**	**Supervisor**	Remitió el Expediente técnico de la PAO n.° 3.
Informe n.° 06-2022-RAT/CSRA + carta n.° 30-2022-RAT/CSRA	**20/12/2022**	**Supervisor**	**Nicia Corin García Ramírez,** gerente Regional de Infraestructura	Otorgó conformidad al Expediente técnico de la PAO n.° 3
Informe n.° 134-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO-GHTB	**21/12/2022**	**Gerarth Horacio Tello Bardales,** administrador de Contrato de la Obra	**Nicia Corin García Ramírez,** gerente Regional de Infraestructura	Solicitó requerir opinión de la Subgerencia de Estudios y Proyectos sobre el Expediente técnico de la PAO n.° 3
Oficio n.° 2482-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO	**22/12/2022**	**Nicia Corin García Ramírez,** gerente Regional de Infraestructura	**Vanessa Verónica Arévalo Ferreira,** subgerente de Estudios y Proyectos.	Requirió opinión sobre el Expediente técnico de la PAO n.° 3
Informe n.° 002-2023-GRL/GRI/SGREYP/DARV	**05/01/2023**	**Dany Arlan Ramírez Vigo,** ingeniero de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	**Vanessa Verónica Arévalo Ferreira,** subgerente de Estudios y Proyectos.	Otorgó conformidad al Expediente técnico de la PAO n.° 3 con base en las conclusiones siguientes: **"Conclusiones** [L]a solución técnica del adicional n.° 3 del rediseño estructural de los módulos F, I, K considerados los efectos del sismo, (...) por tener pórticos de gran longitud es **la mejor alternativa de solución para salvaguardar las vidas de los usuarios**, debido a eventos naturales de sismos severos (...)".

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Oficio n.° 007-2023-GRL-GRI-SGREYP	**05/01/2023**	**Vanessa Verónica Arévalo Ferreira**, subgerente de Estudios y Proyectos.	**Dino Pinchi Ruiz,** gerente Regional de Infraestructura	Solicitó remitir el **Informe n.° 002-2023-GRL/GRI/SGREYP/DARV** de 05 de enero de 2023 (conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos) a la Subgerencia de Supervisión y Control.
Informe n.° 010-2023-GRL-GGR-GRI/SGRSYC/ OVOSDA	**18/01/2023**	**Víctor Oswaldo Da Silva Del Águila**, coordinador de obra	**Luis Daniel Montalván Guerra**, subgerente de Supervisión y Control	Otorgó conformidad al Expediente técnico de la PAO n.° 3.
Oficio n.° 0144-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO	**18/01/2023**	**Luis Daniel Montalván Guerra**, subgerente de Supervisión y Control	**Dino Pinchi Ruiz,** gerente Regional de Infraestructura	Solicitó aprobación del Expediente técnico de la PAO n.° 3.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora

Resolución de Contrato de Ejecución (marzo de 2023)

Con Resolución Gerencial Regional n.° 046-2023-GRL-GGR-GRI de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la Entidad resolvió el contrato suscrito con el Contratista por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Luego, con la participación del Notario Público Florentino Quispe Ramos, Dino Pinchi Ruiz (gerente de Infraestructura), Luis Daniel Montalván Guerra (subgerente de Supervisión y Control de Obra), Romer Álvarez Tuesta (supervisor) y Víctor Oswaldo Da Silva del Águila (inspector), se llevó a cabo la diligencia de constatación física e inventario de la obra.

Con relación al estado situacional de la construcción del **Módulo I** se dejó constancia de la ejecución de los siguientes trabajos:

Cuadro n.° 28
Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra

Módulo I	Estado situacional de lo construido
Primer Nivel	• **Guardianía y Casa de Fuerza:** En cada uno de estos ambientes se ejecutaron 04 columnas a nivel de acero armado de 0.25 m x 0.25 m, evidenciándose presencia de desechos de construcción. • **Escaleras:** Se colocaron dos columnas a nivel de acero armado de 0.35 m x 0.50 m. • **Almacén, APAFA, Patio de servicio, Taller de música (nivel secundario), Taller de artesanía (nivel primario), Taller de danza (nivel primario), pasadizo y almacén:** Se evidenció **columnas y vigas con presencia de fisuras**; asimismo, se evidenció encofrado sin retirar, falta de relleno en pisos, y desechos de construcción y demoliciones. • Según la evidencia fotográfica contenida en dicha acta, se efectuó la construcción a nivel de estructura, visualizándose la ejecución de cimentación, columnas, vigas y losas.
Segundo Nivel	• **Servicios Higiénicos (damas y varones):** Se realizó el vaciado de 04 **columnas,** las cuales, según el acta, **presentan fisuras y evidencias de un mal proceso constructivo**. Asimismo, se ejecutaron **vigas principales y secundarias, acotándose que se observan fisuras** en el centro de la viga principal, así como vaciado con residuos de barro y Tecnopor. • De acuerdo con la evidencia fotográfica, se visualiza la ejecución de columnas, vigas y losas a nivel de concreto armado. • **Sum General, Estrado y Taller Creativo:** Se ejecutó el vaciado de **16 columnas,** las cuales, según el acta, **presentan fisuras** y evidencias de un mal proceso constructivo. Asimismo, se ejecutaron **09 vigas principales y 12 secundarias, acotándose que se observan fisuras** en el centro de las vigas principales, así como vaciado con residuos de barro y Tecnopor. • Al respecto, según la evidencia fotográfica, se visualiza la ejecución de columnas, vigas y losas a nivel de concreto armado.

Módulo I	Estado situacional de lo construido
Tercer nivel	• El acta no señala información sobre su ejecución; sin embargo, en las evidencias fotográficas adjuntas a dicha acta se puede corroborar que sí se construyeron las columnas a nivel de concreto armado.

Fuente: Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra realizado del 31 de marzo al 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta hasta este punto, la comisión auditora observa que los documentos precitados permiten confirmar las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico, así como de las estructuras construidas en el **Módulo I**, en mérito a los siguientes argumentos:

- Las consultas formuladas por el Inspector y Contratista, los informes de absolución formuladas por los ingenieros de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, así como el informe del inspector que sustenta la necesidad de ejecutar el PAO n.° 3 revelaron las deficiencias de vigas, columnas y losa aligerada tanto en su diseño estructural como en su construcción, con riesgo de colapso ante la existencia de un sismo conforme se señala en el **informe n.° 028-2022-GRL/GRI/SGREyP/DARV** de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** de **Danny Arlan Ramírez Vigo**, ingeniero de la Subgerencia de Estudios y Proyectos: "[T]enemos columnas débiles y se puede producir fluencia en ambos extremos de todas las columnas en un piso dado, ocasionando un mecanismo de **falla de columnas que pueden conducir al colapso** (...)".

- En ese orden puede confirmarse las deficiencias del diseño estructural del **Módulo I** contenido en el Expediente técnico elaborado en base al Estudio técnico de Estructuras presentado por **Marco Antonio Rodríguez Luna**; advirtiéndose que ambos documentos [tanto el expediente Técnico como el Estudio técnico de Estructuras] fueron validados en su oportunidad por **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos sin ninguna observación.

- Asimismo, puede confirmarse las deficiencias de las estructuras construidas en el **Módulo I** cuantificadas en las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9, 10 y 14; advirtiéndose que estas fueron aprobadas por **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra; y, **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control (según corresponda) a sabiendas del **informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020,** donde [precisamente] se había alertado que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.**

- Con todo es de precisar que tanto la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural como la validación de la ejecución física del componente estructural de la obra dieron lugar a la construcción y pago de estructuras del **Módulo I** que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos subsiguientes).

3. ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA

3.1. Expediente técnico preliminar del saldo de obra (mayo de 2023)

Con resolución gerencial regional n.° 087-2023-GRL-GGR-GRI del 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, **Dino Pinchi Ruiz**, gerente de Infraestructura aprobó el Expediente técnico del saldo de obra por la suma de **S/ 28 587 745,21** y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Sin embargo, antes de iniciar la ejecución física, con **orden de servicio n.° 5114** de **3 de julio de 2023 (Apéndice n.° 36),** la Entidad y la empresa **Iván Peña Ingenieros de Estructuras EIRL** (en adelante, "**Consultor**") perfeccionaron la contratación del servicio de elaboración de un informe de evaluación estructural de la obra preexistente por **S/ 39 200,00.**

3.2. Informe de Evaluación Estructural y necesidad de demolición del Módulo I (julio de 2023)

Con carta n.° 030-2023.-IPIE de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el consultor cumplió con presentar el Informe de Evaluación Estructural. Seguidamente, con acta de conformidad de servicio de 22 de agosto de 2023, **Romel William Seijas Pérez**, subgerente de Estudios y Proyecto dio conformidad a la prestación; y, luego, con **comprobante de pago n.° 24039** de 29 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se procedió al pago de la contraprestación por **S/ 39 200,00**.

De la revisión del Informe de Evaluación Estructural **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que, con relación al **Módulo I**, el Consultor concluyó la necesidad de **demoler y reconstruir el Módulo I**, al haber determinado la deficiencia de las estructuras construidas del Módulo I (zapatas, vigas de cimentación, columnas, vigas y losas aligeradas). Lo expuesto puede corroborarse con los extremos del citado informe que se exponen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Deficiencia del diseño estructural y de la ejecución física del Módulo I

Aspectos	Detalles	Página
Zapatas y vigas de cimentación	"[L]as **presiones de contacto** alcanzan valores muy altos que superan incluso los **4 Kgf**/cm2, lo cual no es conforme si se tiene en cuenta que la **presión admisible** oscila entre **0.55** y **0.71KGf/cm2** (folio 111). "[E]l actual dimensionamiento en planta de las zapatas es muy deficitario requiriéndose áreas de contacto mucho más grandes". (folio 111)	85
Vigas	**Análisis por flexión del acero longitudinal** "[E]l acero real [de la viga principal VP 201] correspondiente a 3 varillas de 5/8" = **5.94cm2** ..." sin embargo, en la evaluación realizada se encontró que esta cantidad no guarda concordancia con la cantidad de "acero mínimo reglamentario = **6.26 cm2**". "[L]a capacidad de flexión de la viga = **16.18 T-m**..." sin embargo, en la evaluación realizada se encontró que esta capacidad flectora es "inferior a todos los momentos flectores requeridos que son de 39.98, 59.52, 37.65, 48.48, 50.95 y 45.98 T-m en las seis secciones críticas lo cual no se considera conforme (...)"	88
	Deflexión "[H]abiéndose medido en campo una deflexión al centro de la luz de Δ/L = 4.3 /910 = 0.0047 = **1/211**, esta debe de compararse contra los valores máximos establecidos en la tabla 9.2 de la Norma E.060, de donde se extrae como valor límite permisible **1/480 (...)** Haciendo el comparativo correspondiente, se aprecia que **1/211 > 1/480**, es decir, la deflexión que se aprecia en campo excede la deflexión máxima permisible, **lo cual hace inviable la reparación de dichas vigas** (...)"	91
	Análisis por cortante "[L]a capacidad cortante máximo requerida es de **43.45 Tonf**, la capacidad cortante aportada por el concreto es de **16.93 Tonf,** el déficit de cortante (...) debe ser aportada por los estribos de 3/8" (en la cantidad **31.21 Tonf**)". "[L]os cálculos efectuados indican que ese déficit de cortante se cubre colocando estribos de 3/8" separados **14.25 cm** en una longitud de **148.20 cm** ..." "En campo se tiene estribos de 3/8" separados cada 10 cm en una longitud de 55 cm lo cual significa que **el aporte de acero por cortante (...) es suficiente...**" sin embargo, "según los planos de obra en esta zona comprendida entre los 55 y los 148.20 cm se tienen dispuestos estribos de 3/8" distanciados cada **20 cm**, lo cual no es conforme (...)" "Por lo expuesto la viga presta déficit de estribaje por (capacidad) cortante en la zona crítica de confinamiento".	98-99
Columnas	**Verificación de cuantía mínima de acero en columnas** "La cantidad de acero provista a la columna C7 [que forman parte del pórtico] es = **15.84 cm2** ..." mientras que, "la sección de dicha columna es = **1750 cm2** (...)" por tanto, "su cuantía de acero es: **15.84/1750 = 0.00905 < 0.01**, lo cual no se considera conforme".	100
	Análisis por flexión de columnas "La cantidad de acero dispuesta en obra, tan solo le otorga a la columna C-7 [que forman parte del pórtico] una capacidad flectora de **9.45 T-m**...." sin embargo "las demandas por flexión son **14.27,** 8.62, **18.23** y **18.96 T-m** en las 4 secciones críticas. Vemos que, en 3 de las 4 secciones críticas la demanda supera a la capacidad, lo cual no se considera conforme"	101
Aligerados	**Verificación de deflexión de los aligerados** "El espesor de las losas aligeradas del Módulo I, de **20 cm,** resulta insuficiente para salvar las luces libres que oscilan entre 5.88 y 7.16 m, razón por la cual se ha presentado una deflexión fuerte en el centro de las losas aligeradas, deflexión que llega a alcanzar los 3 cm en los tramos de 7.16 m". "[H]abiéndose medido en campo una deflexión al centro de la luz de Δ/L = 3.0 /716 = 0.0042 = **1/238**, esta debe de compararse contra los valores máximos establecidos en la tabla 9.2 de la	39, 41

Aspectos	Detalles	Página
	Norma E.060, de donde se extrae como valor límite permisible **1/480 (...)** Haciendo el comparativo correspondiente, se aprecia que **1/238 > 1/480**, es decir, la deflexión que se aprecia en campo excede la deflexión máxima permisible, **lo cual hace inviable la reparación de dichas losas aligeradas** (...)".	
Análisis Sísmico	**Distorsiones pórtico típico del Módulo I** "Debido a las altas presiones de contacto en su cimentación y a las grandes deformaciones que presenta sus vigas principales y losas aligeradas **se ha descartado la reparación estructural de este módulo**, el mismo que **deberá ser demolido y reconstruido superando las deficiencias encontradas.** "Amplificando la distorsión de entre piso, se obtuvo: Distorsión X:6 (0.002535) = 0.01521 > 0.007 no es conforme. Este mal desempeño del **Módulo I** se debe al poco peralte de sus columnas, al gran peso de sus vigas, a las grandes luces libres de sus vigas y a las grandes luces libres de sus losas aligeradas, su configuración geométrica no es la más adecuada para soportar el sismo normativo según E.030, por lo que **debe ser reconstruido**. Por este motivo, **es inviable su reparación estructural.**"	121-122
Conclusiones y Recomendaciones	**"Conclusiones** El **Módulo I deberá ser demolido y reconstruido nuevamente** puesto que presenta las siguientes deficiencias: 1. Sus **columnas** tienen poca rigidez lateral, razón por la cual su análisis sísmico ha mostrado que, en caso de sismo, se producirían distorsiones laterales mayores a las permitidas por E.030. La cuantía de acero longitudinal es menor que la mínima permitida por E.060. 2. Su **cimentación** soporta altas presiones de contacto, superiores a las permitidas según el EMS. 3. La separación entre sus pórticos es muy grande con respecto al espesor de sus **losas aligeradas**, lo cual crea entrepisos muy flexibles. 4. Sus **vigas principales** VP-201 presentan una gran deficiencia de acero longitudinal y por cortante, lo cual ha originado deflexiones mayores a las permitidas por E.060, del orden de 4.3 cm. El ancho de las fisuras por flexión excede al máximo ancho permitido por el ACI. 5. Sus **losas aligeradas** son de poco peralte, lo cual ha originado deflexiones al centro de luz de 3 cm, superiores a la deflexión máxima permitida por E.060. **Recomendaciones** "La reparación del **Módulo I** es inviable debido a las consideraciones expuestas en el presente informe. Su puesta en operación implica **necesariamente su demolición y posterior reconstrucción".**	

Fuente: Informe de Evaluación Estructural **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditora

En base a la información expuesta, la Especialista en Ingeniería Civil de la comisión auditora procedió a realizar un análisis de los datos del Expediente técnico (en base a los resultados del Informe de Evaluación Estructural) de manera comparativa con los parámetros normativos y datos técnico, los cuales fueron desarrollados en los Cuadros Analíticos que se adjuntan en el **Apéndice n.° 37,** cuya síntesis se expone a continuación:

Cuadro n.° 30
Datos del diseño estructural del Expediente técnico Vs. Parámetros normativos

Ítem	Elemento	Datos Expediente técnico según Informe de evaluación estructural	Parámetro	Norma E 0.60[19]	Evidencia analítica
1	Zapata Z-5 (1.90m x 1.90m, h=0.50m)	Presión de contacto= **4,00 kg/cm²**	Presión admisible del suelo = **0.55 – 0.71 kg/cm²**, según estudio de suelos.	Numeral 15.2.2	Ver Apéndice 37, cuadro 1
2	Viga VP-201 (Flexión) (Sección: 35x60)	Área real de acero = **5.94 cm²**	Área de acero requerido = **mínimo 6.26 cm²**	Numeral 10.5.2	Ver Apéndice 37, cuadro 2
		Momento nominal (φM = **16,18** T-m)	Momento actuante (Mu) requerido = **59,52 T-m**	Numeral 9.1.1[20]	
3	Viga VP-201 (Deflexiones)	Relación Deflexión / Luz libre **(Δ/ℓ) = 1/211**	Relación Deflexión / Luz libre **(Δ/ℓ) = máximo 1/480**	Tabla 9.2 del numeral 9.6.2.6	Ver Apéndice 37, cuadro 3
4	Viga VP-201 (Corte)	Longitud confinada = **55,00 cm**	Longitud confinada requerida = **mínima 148,20 cm**	Numeral 21.4.4.4	Ver Apéndice 37, cuadro 4

[19] Norma Técnica E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.
[20] Según el numeral 9.1.1 de la NTP E060: $\phi Mn \geq Mu$

Ítem	Elemento	Datos Expediente técnico según Informe de evaluación estructural	Parámetro	Norma E 0.60[19]	Evidencia analítica
		Separación real de estribos = **20,00 cm**	Separación de estribos requerida = **14,25 cm** en zona crítica.	Numeral 11.5.7.2	
5	Columna C-7 (cuantía de acero)	Cuantía real de acero = **0.905%**	Cuantía de acero requerida = **mínima 1,00%**	Numeral 10.9.1	Ver Apéndice 37, cuadro 5
6	Columna C-7 (Flexión)	Momento nominal (φMn) = **9,45 T-m**	Momento actuante (Mu) requerido = **18,96 T-m**	Numeral 9.1.1	Ver Apéndice 37, cuadro 6
7	Losa Aligerada (Deflexiones)	Relación Deflexión / Luz libre **Δ/ℓ = 1/238**	Relación Deflexión / Luz libre **Δ/ℓ = máximo 1/480**	Tabla 9.2 del numeral 9.6.2.6	Ver Apéndice 37, cuadro 7

Fuente: Informe de Evaluación Estructural (**Apéndice n.° 36**)
Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión auditora observa lo siguiente:

- El Informe de Evaluación Estructural (**Apéndice n.° 36**) así como los Cuadros Analíticos elaborados por la Especialista en Ingeniería Civil (**Apéndice n.° 37**) permiten confirmar las deficiencias técnicas en zapatas, vigas, columnas y aligerados tanto en el diseño estructural como en las estructuras construidas en el Módulo I; así como la inviabilidad de su reparación y la necesidad de su demolición y posterior reconstrucción.

- En ese orden puede confirmarse las deficiencias del diseño estructural del **Módulo I** contenido en el Expediente técnico elaborado en base al Estudio técnico de Estructuras presentado por **Marco Antonio Rodríguez Luna**; advirtiéndose que ambos documentos [tanto el expediente Técnico como el Estudio técnico de Estructuras] fueron validados en su oportunidad por **José Manuel Oré Balvín,** subgerente de Estudios y Proyectos, sin ninguna observación.

- Asimismo, puede confirmarse que las deficiencias de las estructuras construidas en el **Módulo I** cuantificadas en las valorizaciones n.[os] 6, 7, 8, 9, 10 y 14 y pagadas por la Entidad; advirtiéndose que respecto a estas otorgaron conformidad: **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra y **Raúl Flores Aquepucho,** subgerente de Supervisión y Control (según corresponda) pese a que desde **septiembre de 2020** (es decir, antes de la ejecución física de los trabajos valorizados), habían tomado conocimiento del **Informe de revisión** del Supervisor, donde se reportaba que el Expediente técnico presentaba **deficiencias en el diseño estructural del Módulo I.**

- Con todo se puede evidenciar que tanto la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural como la validación de la ejecución física del componente estructural [en base a dicho expediente] dieron lugar a la construcción y pago de estructuras del **Módulo I** que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo debieron demolerse posteriormente (aspecto que se detallará y acreditará en los párrafos subsiguientes).

3.3. Expediente técnico definitivo del Saldo de Obra (julio de 2023)

Sobre la base del Informe de Evaluación Estructural, con Resolución Gerencial Regional n.° 145-2023-GRL-GGR-GRI de 21 de julio de 2023, **Luis Daniel Montalván Guerra**, gerente Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente técnico definitivo del saldo de obra por **S/ 32 375 445,73** y un plazo de ejecución de 180 días calendario **(Apéndice n.° 38)**.

De la revisión del nuevo Expediente técnico se verificó que en el Presupuesto de obra (p.111) y en la Planilla de Metrados (p. 122) se contempló [precisamente] la ejecución de la **partida 01.02.01 "Demolición y Eliminación de estructura existente con maquinaria"**, la cual comprende la **demolición del Módulo I** con un metrado de 464,41 m^3.

3.4. Ejecución física del saldo de obra (agosto de 2023)

Como resultado de la contratación DIRECTA-PROC-2-2023-CSO-GRL-1, la Entidad y la empresa PREIMAQ SAC (en adelante, "**Contratista del Saldo**") suscribieron el contrato n.° 019-2023-GRL-GRI, de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)** para la ejecución del saldo de obra por **S/ 27 015 487,40** (con IGV) y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

La ejecución del saldo de obra inició el **15 de septiembre de 2023** con la participación de **Kenyo Alberto Montes Cuellar**, inspector. Luego, como resultado de la contratación directa n.° 11-2023-CSCO-GRL-1, la Entidad y **Juan Esmelín Vargas Cabanillas** perfeccionan el contrato n.° 042-2023-GRL-GRI de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** para el servicio de supervisión.

Ejecución de la demolición del Módulo I (septiembre de 2023)

Con carta n.° 006-2023-CPS de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el Contratista presentó la valorización n.° 1 correspondiente a septiembre de 2023 por **S/ 1 186 027,24**. Dicha valorización fue aprobada y pagada conforme al siguiente trámite:

Cuadro n.° 31
Trámite de la valorización n.° 1 - Saldo de obra

Documento	Fecha	Emisor	Destinatario	Asunto
Carta n.° 006-2023-CPS	06/10/2023	Contratista del Saldo	**Luis Daniel Montalván Guerra**, gerente Regional de Infraestructura	Presentó valorización **n.° 1**
Informe n.° 247-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO-KAMC	12/10/2023	**Kenyo Alberto Montes Cuellar**, inspector	**Abraham Junior Núñez García,** subgerente de Supervisión y Control	**Aprobó** la valorización n.° 1
Oficio n.° 2910-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO	13/10/2023	**Abraham Junior Núñez García,** subgerente de Supervisión y Control	**Luis Daniel Montalván Guerra**, gerente Regional de Infraestructura	Remitió la conformidad de la valorización n.° 1.
Oficio n.° 4812-2023-GRL/GRI	16/10/2023	**Luis Daniel Montalván Guerra**, gerente Regional de Infraestructura	**Kharel Edward Rodriguez Arteaga,** Gerente Regional de Administración.	Remitió conformidad de la valorización n.° 1.
Proveído sin número ((Ver Oficio n.° 4812-2023-GRL/GRI)	16/10/2023	**Kharel Edward Rodriguez Arteaga,** Gerente Regional de Administración	**Diomar Rojas Pisco,** jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística.	Remitió la valorización n.° 1 para gestionar el pago.
Comprobante de Pago n.° 0027481	31/10/2023	-	Contratista del saldo	Se efectuó el pago de la valorización n.° 1 por la suma de **S/ 1 186 027,24.**

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los trabajos de demolición del Módulo I pueden verificarse con los asientos 5 y 18 del cuaderno de obra anotados durante septiembre de 2023 adjuntos en los folios 560 y 547 de la valorización **(Apéndice n.° 41),** los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 32
Trabajos demolición del Módulo I cuantificados en la valorización n.° 1

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
2	15/09/2023	Residente		*"(...) Además, se inicia con la demolición de la estructura existente del **Módulo I**, tal como lo indica el Expediente técnico contractual".*
5	18/09/2023	Inspector		*"Se ha verificado las partidas en ejecución tales como eliminación del material extraído de la demolición del **Módulo I**, demolición de piso existente en el módulo B, excavación de zanja para viga de cimentación de una altura de 1.20 m en los ejes BA, BC, BE, BG, BI, BM y BO. (...)".*

Registro Cuaderno de Obra			Folio en Valorización	Detalle
Asiento	Fecha	Autor		
18	29/09/2023	Inspector		*"Durante la semana se ha verificado las partidas en ejecución en los siguientes módulos:* ***En el Módulo I,** se ha verificado la eliminación del material excedente de la demolición. A su vez, se verificó el trazo, replanteo, movimiento de tierra, excavación de zanja (corte de terreno) hasta una profundidad aproximada de 2.00 m, para la platea de cimentación Platea 01, vaciado de solado mortero 1:8 e=4", en este mismo tramo, habilitación de fierro para las parrillas (estructura) de la platea de cimentación 01, así como de las columnas C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7, armado de la primera parrilla con fierro de 5/8" @ 0.20 m en ambas direcciones, para la platea 01, del eje IO hasta el IV (...)".*

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión de la **valorización n.° 1,** se desprende que se cuantificó la ejecución física de la **partida 01.02.01 "Demolición y eliminación de estructura existente con maquinaria"** con un metrado de **464,41 m³;** el cual, de acuerdo con la Planilla de metrados (pág. 122) del Expediente técnico del saldo de obra corresponde al 100% de los trabajos de demolición del **Módulo I**. El costo de la ejecución de dicho trabajo ascendió a **S/ 23 396,01,** conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 33
Costo de ejecución de la demolición del Módulo I

Ítem	Descripción	Costo (S/)
01.02.01	Demolición y eliminación de estructura existente con maquinaria	16 667,67
	Gastos generales 6,9556%	1 159,34
	Utilidad 12%	2 000,12
	Subtotal	19 827,13
	IGV 18%	3 568,88
	Total	**23 396,01**

Elaborado por: Comisión auditora

De la información expuesta en los cuadros precedentes, la comisión auditora observa lo siguiente:

- Tanto la validación del Expediente técnico con deficiencias en el diseño estructural como la validación de la ejecución física del componente estructural [en base a dicho expediente] dieron lugar a la construcción y pago de estructuras del **Módulo I** que no cumplían con las condiciones de calidad y seguridad para su uso y que por ese motivo generaron la necesidad de demoler las estructuras construidas con un costo de **S/ 23 396,01**.

4. DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

En base a todo lo expuesto se puede concluir que las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico, así como de la ejecución física del componente estructural de la obra, ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico total de **S/ 452 822,44**; importe que comprende los siguientes conceptos:

Cuadro n.° 34
Determinación del perjuicio económico

Oportunidad		Concepto	Importe (S/)
1	**Ejecución de la obra primigenia**	Pago del servicio de elaboración del Estudio técnico "Estructuras" que presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra.	**31 000,00**
2		Pago de valorizaciones por los metrados del **Módulo I** ejecutados en base al diseño estructural deficiente del Expediente técnico [estructura que fue demolida posteriormente]	**359 226,43**
3	**Ejecución del saldo de obra**	Pago por el servicio de elaboración del **Informe de Evaluación Estructural** con la finalidad de diagnosticar las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico, así como de las estructuras construidas en base a dicho diseño estructural	**39 200,00**

Oportunidad		Concepto	Importe (S/)
4		Pago de valorizaciones por la ejecución de la demolición del **Módulo** I construido con deficiencias estructurales	23 396,01
Total S/			**452 822,44**

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al importe de **S/ 359 226,43** vinculado al pago valorizaciones por los metrados del **Módulo I** ejecutados en base al diseño estructural deficiente del Expediente técnico (ver: punto 2 del cuadro precedente) el cálculo se sustenta en el Informe Técnico n.° 001-2026-AC-RADM/MDPSC de 14 de agosto de 2026 e Informe Técnico n.° 002-2026-AC-RADM/MDPSC de 7 de septiembre de 2026, elaborado por la Especialista en Ingeniería Civil de la comisión (**Apéndice n.° 42**) donde se siguió el procedimiento que se detalla a continuación:

- Se tuvo en cuenta las valorizaciones n.° 6, 7, 8, 9, 10 y 14 pagadas por la Entidad, donde se reportaron la ejecución de trabajos del **Módulo I.**
- Teniendo en cuenta que dichas valorizaciones no detallan los metrados específicos ejecutados en el **Módulo I**, se tuvo en cuenta los metrados proyectados en el Expediente técnico originario.
- Asimismo, se tuvo en cuenta los trabajos ejecutados según el Acta de Constatación Física e Inventario de la obra vinculados a la resolución del contrato.
- Para determinar el costo por partida ejecutada: se procedió a multiplicar los metrados resultantes de la operación anterior por el precio unitario del Presupuesto de Obra contenido en la oferta económica del Contratista; obteniéndose como resultado el costo directo de los trabajos ejecutados (**S/ 253 690,98**).
- Finalmente, al costo directo se le sumó el importe de gastos generales (12% de la oferta), utilidad (8% de la oferta) y el impuesto general a las ventas (18%) obteniéndose como resultado el costo total de los trabajos (**S/ 359 226,43**).

La síntesis del cálculo efectuado se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Costo de las estructuras del Módulo I ejecutadas en base al diseño estructural deficiente

I. Cuantificación de Ejecución del Módulo I					
Partida	**Descripción**	**Und**	**Metrado**	**Precio S/**	**Parcial S/.**
01	**Estructuras**				
01.03	**Movimiento de Tierras**				**17 700,10**
01.03.02	Excavación de zanjas para zapatas hasta profundidad de h=2.00m.	m³	224,45	37,34	8 380,96
01.03.03	Excavación de zanjas para vigas de cimentación hasta profundidad de h=1.50m.	m³	103,94	37,34	3 881,12
01.03.04	Excavación de zanjas para cimiento corrido	m³	11,78	37,34	439,87
01.03.07	Relleno en zapatas con material propio seleccionado	m³	154,93	23,19	3 592,83
01.03.08	Relleno en vigas de cimentación con material propio seleccionado	m³	59,40	23,19	1 377,49
01.03.09	Relleno de zanjas para cimiento corrido con material propio seleccionado	m³	1.20	23.19	27.83
01.03.11	Cama de arena de e=0.10m, con material A3	m³	0,00	71,42	0,00
01.03.12	Entibado en excavaciones profundas	m²	0,00	33,74	0,00
01.03.14	Nivelación y Perfilado de Terreno	m²	0,00	3,62	0,00
01.04	**Mortero Simple**				**8 352,50**
01.04.01	Solado mezcla 1:8 e=2" vaciado con carretilla	m²	146,24	39,58	5 788,18
01.04.02	Cimiento corrido mortero 1:8 (c:a) incluye 5% de desperdicio	m³	9,41	272,51	2 564,32
01.04.03	Sobrecimiento mortero 1:6 (c:a) incluye 5% de desperdicio	m³	0,00	391,37	0,00
01.04.04	Sobrecimiento encofrado y desencofrado	m²	0,00	32,51	0,00
01.05	**Obras de Mortero Armado**				**227 638,38**
01.05.01	**Zapatas**				
01.05.01.01	Zapata, mortero f'c=210 kg/cm²	m³	47,32	490,11	23 192,01
01.05.01.02	Zapatas, acero corrugado Ø 5/8"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	0,00	4,19	0,00

I. Cuantificación de Ejecución del Módulo I					
Partida	**Descripción**	**Und**	**Metrado**	**Precio S/**	**Parcial S/.**
01	**Estructuras**				
01.05.02	**Viga de cimentación**				
01.05.02.01	Viga de cimentación, mortero f'c=210 kg/cm²	m³	0,00	501,59	0,00
01.05.02.02	Viga de cimentación, encofrado y desencofrado	m²	0,00	33,66	0,00
01.05.02.03	Viga de cimentación, acero corrugado Ø 5/8"; Fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	2,24	4,19	9,39
01.05.02.04	Viga de cimentación, acero corrugado Ø 3/8"; Fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	0,00	4,90	0,00
01.05.03	**Columnas**				
01.05.03.01	Columnas, mortero f´c=210 kg/cm2	m³	0,00	565,76	0,00
01.05.03.02	Columnas, encofrado y desencofrado	m²	0,00	32,69	0,00
01.05.03.03	Columnas, acero corrugado Ø 5/8"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	0,00	4,19	0,00
01.05.03.04	Columnas, acero corrugado Ø 1/2"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	3,38	4,95	16,73
01.05.03.05	Columnas, acero corrugado Ø 3/8"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	763,39	5,02	3 832,22
01.05.04	**Viga**				
01.05.04.01	Vigas, mortero f´c=210 kg/cm² (En el ET. Solo consideró 5.47m3)	m³	5,47	565,76	3 094,71
01.05.04.02	Vigas, encofrado y desencofrado	m²	73,30	31,83	2 333,14
01.05.04.03	Vigas, acero corrugado Ø 5/8"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	0,00	4,19	0,00
01.05.04.04	Vigas, acero corrugado Ø 1/2"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	12 439,97	4,95	61 577,85
01.05.04.05	Vigas, acero corrugado Ø 3/8"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	437,02	5,08	2 220,06
01.05.05	**Losa Aligerada H=0.20m**				
01.05.05.01	Losa aligerada, mortero f´c=210 kg/cm²	m³	86,39	508,46	43 925,86
01.05.05.02	Losa aligerada, encofrado y desencofrado	m²	987,33	26,56	26 223,48
01.05.05.03	Losa aligerada, acero corrugado Ø 1/2"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	5 674,81	4,95	28 090,31
01.05.05.04	Losa aligerada, acero corrugado Ø 1/4"; fy= 4200 kg/cm² incluye colocado+ 5% de desperdicio	kg	1 146,15	4,46	5 111,83
01.05.05.05	Losa aligerada, ladrillo de techo (0.30x0.30x0.15m)	und	8 224,44	2,91	23 933,12
01.05.05.06	Losa aligerada, curado con curador químico	m²	987,33	4,13	4 077,67
	Costo Directo				**253 690,98**
	Gastos Generales 12%				30 442,92
	Utilidad 8%				20 295,28
	Subtotal				**304 429,18**
	IGV 18%				54 797,25
	Total, Presupuesto				**359 226,43**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-AC-RADM/MDPSC de 14 de agosto de 2026 a cargo del Especialista en Ingeniería Civil **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos transgredieron las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 242-2018-EF de 30 de octubre de 2018**

"Artículo 3. Principios rectores
El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: (...)
c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad (...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018**

"Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
***6. Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios".*

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 modificada con Decreto Legislativo 1341 publicado el 7 de enero de 2017**

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017**

"Artículo 8.- Requerimiento
(...)
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

- **Normas y procedimientos para requerimientos y contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Loreto, Directiva General N° 021-2017-GRL-GGR-ORA/OEL aprobada con Resolución Gerencia General Regional n.° 1614-2017-GRL-GGR de 7 de noviembre de 2017.**

*"**VI. Mecánica operativa***
6.16 El responsable de los Órganos y Unidades Orgánicas que solicitó el bien o servicio cuenta con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas; o, de ser el caso expresen su disconformidad. Tratándose de bienes y servicios conforme al numeral 6.4."

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 452 822,44**; y, se originaron debido a que:

i) Incumpliendo sus deberes funcionales, el subgerente de estudios y proyectos (periodo 2019) promovió la contratación separada de los servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades de Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra, pese a que no se presentaban los requisitos y condiciones para esta modalidad de contratación; asimismo, dio

conformidad al Estudio técnico de Estructuras pese a que presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra en general y del Módulo I en particular; y, validó la elaboración del Expediente técnico sin evaluar la calidad de su contenido técnico; y, más aún, antes de dar conformidad al precitado Estudio técnico de Estructuras que le sirvió de insumo; y

ii) Incumpliendo sus deberes funcionales, el coordinador de obra y el subgerente de supervisión y control validaron (según corresponda) las valorizaciones donde se reportaron la ejecución física del componente estructural del **Módulo I,** a sabiendas del informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020, donde (previamente a la ejecución) se había alertado a la Entidad que el Expediente técnico presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra y del Módulo I.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, de acuerdo con los plazos señalados en cada una de sus cédulas de notificación respectivas y conforme se establece en el literal c) del numeral 8.2.4 del Manual de Auditoría de Cumplimiento (Ítem 134), pese a haber recibido la comunicación de la Desviación de Cumplimiento a través de sus casillas electrónicas respectivas.

Posteriormente, César Hernán Ruiz Agüero, mediante documento S/N de 12 de septiembre de 2026 y recibido el 14 de septiembre de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente. Es preciso señalar que en dicho documento no se adjuntó ninguna evidencia o documento adicional a los ya considerados en la desviación de cumplimiento por la comisión auditora **(Apéndice n.° 44)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 44)** y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **José Manuel Oré Balvín**, con DNI 05397015, subgerente de Estudios y Proyectos, periodo de gestión de 13 de junio de 2018 al 1 de enero de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 247-2018-GRL-P de 15 de junio de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM a través de la casilla electrónica, según cédula de notificación electrónica n.° 00000002 y 00000003-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026, detallados en el **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Si bien el auditado no ha presentado comentarios y aclaraciones, los hechos observados persisten por cuanto se ha evidenciado que:

- **Promovió** la contratación separada de los servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades (Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas) para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra, pese a que no se realizó la sustentación previa que justificara esta modalidad de contratación desvirtuando las ventajas de contratar mediante un procedimiento de selección los servicios de un consultor que se haga responsable de elaborar íntegramente todos aquellos estudios que conformaban el Expediente

técnico; asimismo, la contratación separada no estuvo motivada en razones de especialidad y/o complejidad de la prestación; y finalmente la Entidad no contaba con el personal para asumir la responsabilidad de elaborar el Expediente técnico y garantizar su calidad y coherencia;

- **Otorgó** conformidad al Estudio Técnico de Estructuras con Acta de conformidad de 18 de diciembre de 2018, pese a que presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra en general y del Módulo I en particular; y

- **Validó** la elaboración del Expediente técnico de la obra con Informe n.° 011-2018-GRL-GRI-SGEyP/JMOB de 18 de octubre de 2018 sin evaluar la calidad de su contenido técnico y antes de otorgar la conformidad al Estudio técnico de Estructuras que le sirvió de insumo.

Estas conductas resultan contrarias a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 242-2018-EF de 30 de octubre de 2018, cuyo artículo 3 establece que los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura;

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, cuyo artículo 2 establece que el proceso presupuestario se rige por los criterios de efectividad, economía y calidad en la prestación de los servicios;

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 modificada con Decreto Legislativo 1341 publicado el 7 de enero de 2017, cuyo artículo 2 literal f) establece que el proceso de contratación y las decisiones en su ejecución se rigen bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, el precitado funcionario incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en:

- Las Normas y procedimientos para requerimientos y contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Loreto (Directiva General n.° 021-2017-GRL-GGR-ORA/OEL aprobada con Resolución Gerencia General Regional n.° 1614-2017-GRL-GGR de 7 de noviembre de 2017) [en adelante, "**Directiva de Contrataciones menores a 8 UIT**"] cuyo numeral 6.16 establece que: *"El responsable de los órganos o unidades orgánicas que solicitó el bien o servicio cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas (...)".*

- El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de septiembre de 2017 modificada con Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR (en adelante, "**Reglamento de Organización y Funciones**"), cuyo artículo 170° establece que la **Subgerencia de Estudios y Proyectos** tiene, entre otras, la siguiente función: *"a. supervisar, revisar, evaluar, y tramitar la aprobación de los Expedientes Técnicos que se presenten por Ejecución Presupuestaria Indirecta o por encargo, así como la elaboración de expedientes por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, indirecta con cargo al financiamiento del Gobierno Regional de Loreto (...)".*

- El Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 6° establece que el servidor público actúa de acuerdo con los siguientes principios: *"3. **Eficiencia**. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; asimismo, según el artículo 7°, tiene los siguientes deberes: *"6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

- La Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo IV del Título Preliminar establece que son principios que rigen el empleo público: *"1. **Legalidad**: (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; mientras que su artículo 2° establece como deberes del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 31 000,00** [por Pago del servicio de elaboración del Estudio técnico "Estructuras" que presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra]; **S/ 359 226,43** [Pago de valorizaciones que comprendía los metrados del Módulo I ejecutados en base al diseño estructural deficiente del Expediente técnico]; **S/ 39 200,00** [Pago por el servicio de elaboración del Informe de Evaluación Estructural con la finalidad de diagnosticar las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico, así como de las estructuras construidas en base a dicho diseño estructural] y **S/ 23 396,01** [Pago de valorizaciones por la ejecución de la demolición del Módulo I construido con deficiencias estructurales]; que hacen un total de **S/ 452 822,44**.

Asimismo, como resultado de la evaluación de los comentarios referente a José Manuel Oré Balvín cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta **responsabilidad civil**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Es de indicar que el procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y/o la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se encuentra **prescrito**.

2. **Raúl Flores Aquepucho,** con DNI 00796847, subgerente de Supervisión y Control, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 18 de noviembre de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 388-2021-GRL-GR de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM a través de la casilla electrónica, según cédula de notificación electrónica n.° 00000006 y 00000007-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026.

Si bien el auditado no ha presentado comentarios y aclaraciones, los hechos observados persisten por cuanto se ha evidenciado que:

- **Otorgó** conformidad a las valorizaciones que cuantificaron la ejecución física del componente estructural del **Módulo I:** n.os **6** (con Oficio n.° 1639-2020-GRL-GRI-SGSyC de 15 de octubre de 2020), **7** (con Oficio n.° 2172-2020-GRL-GRI-SGSyC de 1 de diciembre de 2020), **8** (con Oficio n.° 2468-2020-GRL-GRI-SCSYC de 22 de diciembre de 2020 y n.° 111-2021-GRL-GRI-SGSyC de 14 de enero de 2021), **9** (con Oficio n.° 0113-2021-GRL-GRI-SGSyC de 14 de enero de 2021 y Oficio n.° 482-2021-GRL-GRI-SGSyC de 19 de febrero de 2021), **10** (con Oficio n.° 0431-2021-GRL-GRI-SGSyC de 16 de febrero de 2021) y **14** (con Oficio n.° 3384-2021-GRL-GRI-SGSyC de 10 de noviembre de 2021). Todo ello, a sabiendas de la existencia del informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020 [el mismo que le fue comunicado con Informe n.° 208-2020-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 07 de septiembre de 2020 suscrito por **César Hernán Ruiz Agüero**, coordinador de obra] en el que (previamente a la ejecución de estos trabajos) se había alertado a la Entidad que el Expediente técnico presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra y de dicho módulo.

Esta conducta resulta contraria a lo dispuesto la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 242-2018-EF de 30 de octubre de 2018, cuyo artículo 3 establece que los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura;

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, cuyo artículo 2 establece que el proceso presupuestario se rige por los criterios de efectividad, economía y calidad en la prestación de los servicios;

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 modificada con Decreto Legislativo 1341 publicado el 7 de enero de 2017, cuyo artículo 2 literal f) establece que el proceso de contratación y las decisiones en su ejecución se rigen bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, el precitado funcionario incumplió sus deberes funcionales establecidos en:

- El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, cuyo artículo 174° establece que la Subgerencia de Supervisión y Control tiene, entre otras, la siguiente función: ***"a)** Realizar el seguimiento de la supervisión externa o ejecutar la inspección de Proyectos de Inversión Pública y/o de las obras, bajo cualquier modalidad, del Gobierno Regional de Loreto, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas legales vigentes"* y *"**c)** Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, mediante valorizaciones mensuales previa verificación en obra, emitiendo los informes periódicos, recomendaciones u observaciones en concordancia con el expediente técnico aprobado, hasta su culminación".*

- El Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 6° establece que el servidor público actúa de acuerdo con los siguientes principios: *"3. **Eficiencia**. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; asimismo, según el artículo 7°, tiene los siguientes deberes: *"6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

- La Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo IV del Título Preliminar establece que son principios que rigen el empleo público: *"1. **Legalidad**: (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; mientras que su artículo 2° establece como deberes del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 359 226,43** [Pago de las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9, 10 y 14 por los metrados del Módulo I ejecutados en base al diseño estructural deficiente del Expediente técnico]; **S/ 39 200,00** [Pago por el servicio de elaboración del Informe de Evaluación Estructural con la finalidad de diagnosticar las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico, así como de las estructuras construidas en base a dicho diseño estructural] y **S/ 23 396,01** [Pago de valorizaciones por la ejecución de la demolición del Módulo I construido con deficiencias estructurales]; que hacen un total de **S/ 421 822,44**.

Asimismo, como resultado de la evaluación de los comentarios referente a Raúl Flores Aquepucho cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta

responsabilidad civil, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Es de indicar que el procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y/o la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se encuentra **prescrito**.

3. **César Hernán Ruiz Agüero,** con DNI 07965484, **ingeniero** adscrito a la Subgerencia de Supervisión y Control, periodo de gestión de 14 de febrero al 31 de diciembre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicio n.° 32-2020-GRL-ORA-OERRH de 14 de febrero de 2020 y adendas de 4 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 3 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 2 de noviembre, 1 de diciembre de 2020; y, **coordinador de obra**, periodo de gestión de 29 de julio al 31 de diciembre de 2020, según memorando n.° 049-2020-GRL-GRI-SGSyC de 29 de julio de 2020 y Carta n.° 423-2020-GRL-ORA-OERRHH de 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 43),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM a través de la casilla electrónica, según cédula de notificación electrónica n.° 00000004 y 00000005-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026, detallados en el **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 El auditado presentó sus comentarios y aclaraciones extemporáneamente, mediante documento S/N de 12 de septiembre de 2026 **(Ver apéndice n.° 44)**, en un total de 14 folios, recibida el 14 de septiembre de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por César Hernán Ruiz Agüero **(Ver Apéndice n.° 44)**, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos observados, atribuidos a su condición de Coordinador de Obra por lo siguiente:

 - **Otorgó** conformidad a las valorizaciones que cuantificaron la ejecución física del componente estructural del **Módulo I:** n.° **6** (con Informe técnico n.° 281-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA de 14 de octubre de 2020), **7** (con Informe técnico n.° 377-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA de 27 de noviembre de 2020). Todo ello a sabiendas de la existencia del informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020 [el mismo que le fue comunicado con proveído n.° 1919-2020-GRL-GGR-GRI de 1 de septiembre de 2020 suscrito por **Edi Wisberto Ruiz Zárate**, gerente Regional de Infraestructura] en el que (previamente a la ejecución de estos trabajos) se había alertado a la Entidad que el Expediente técnico presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra y de dicho módulo.

 Esta conducta resulta contraria a lo dispuesto la siguiente normativa:

 - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 242-2018-EF de 30 de octubre de 2018, cuyo artículo 3 establece que los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura;

 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, cuyo artículo 2 establece que el proceso presupuestario se rige por los criterios de efectividad, economía y calidad en la prestación de los servicios;

 - Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 modificada con Decreto Legislativo 1341 publicado el 7 de enero de 2017, cuyo artículo 2 literal f) establece que el proceso de contratación y las decisiones en su ejecución se rigen bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, el precitado profesional incumplió sus deberes funcionales establecidos en:

- El Reglamento de Organización y Funciones, cuyo artículo 174° establece que la Subgerencia de Supervisión y Control [unidad orgánica a la que se encontraba adscrito por razón de su cargo de coordinador de obra] tiene, entre otras, la siguiente función: ***"a)*** *Realizar el seguimiento de la supervisión externa o ejecutar la inspección de Proyectos de Inversión Pública y/o de las obras, bajo cualquier modalidad, del Gobierno Regional de Loreto, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas legales vigentes"* y *"**c)** Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, mediante valorizaciones mensuales previa verificación en obra, emitiendo los informes periódicos, recomendaciones u observaciones en concordancia con el expediente técnico aprobado, hasta su culminación".*

- El Código de Ética de la Función Pública (Ley n.° 27815), cuyo artículo 6° establece que el servidor público actúa de acuerdo con los siguientes principios: *"3. **Eficiencia**. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; asimismo, según el artículo 7°, tiene los siguientes deberes: *"6. **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

- La Ley Marco del Empleo Público (Ley n.° 28175), cuyo artículo IV del Título Preliminar establece que son principios que rigen el empleo público: *"1. **Legalidad**: (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; mientras que su artículo 2° establece como deberes del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 66 899,65** [que corresponde proporcionalmente al pago de las valorizaciones n.os 6 y 7 por los metrados del Módulo I ejecutados en base al diseño estructural deficiente del Expediente técnico, conforme se señala en el Informe Técnico n.° 002-2026-AC-RADM/MDPSC de 7 de septiembre de 2026 del Especialista Ingeniero Civil de la comisión auditora]; **S/ 39 200,00** [Pago por el servicio de elaboración del Informe de Evaluación Estructural con la finalidad de diagnosticar las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico, así como de las estructuras construidas en base a dicho diseño estructural] y **S/ 23 396,01** [Pago de valorizaciones por la ejecución de la demolición del Módulo I construido con deficiencias estructurales]; que hacen un total de **S/ 129 495,66**.

Asimismo, como resultado de la evaluación de los comentarios referente a César Hernán Ruiz Agüero cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta **responsabilidad civil**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Es de indicar que el procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y/o la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se encuentra **prescrito**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Estudio técnico de estructuras contratado presentaba deficiencias; no obstante, se otorgó conformidad, se autorizó el pago de la contraprestación y su resultado fue utilizado para la elaboración del expediente técnico, el cual fue aprobado pese a mantener deficiencias técnicas, lo que originó la construcción y posterior demolición del Módulo I de la obra por no cumplir las condiciones de calidad y seguridad para su uso, ocasionando un perjuicio económico de S/ 452 822,44." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la Institución Educativa Primario, Secundario Rosa Agustina Donayre de Morey", CUI N° 2300707, se determinó lo siguiente: **i)** que, sin tener competencia funcional y sin justificación técnica, la Subgerencia de Estudios y Proyectos determinó la contratación separada de los servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades de Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra; **ii)** que, el Expediente técnico así como el Estudio técnico de Estructuras que le sirvió de insumo fueron validados por los funcionarios de la Entidad pese a que ambos presentaban deficiencias en el diseño estructural de la obra (en general) y del Módulo I (en particular); **iii)** que, durante la ejecución física de la obra primigenia, se procedió a la ejecución, valorización, aprobación y pago de las estructuras construidas en el Módulo I, pese a que el Supervisor (mediante Informe de Revisión del Expediente técnico) había alertado oportunamente a la Entidad sobre estas deficiencias estructurales; **iv)** que, las deficiencias del diseño estructural del Expediente técnico y de las estructuras ya construidas en el **Módulo I** fueron confirmadas durante la absolución de consultas, en el trámite de la Prestación Adicional n.° 3, en el Acta de Constatación Física e Inventario (tras la resolución del contrato) y con un Informe de Evaluación Estructural, concluyéndose la inviabilidad de su reparación y la necesidad de su demolición por no cumplir con las condiciones de calidad y seguridad; y, **v)** que, finalmente, durante la ejecución física del saldo de obra, se materializó la demolición del Módulo I concretándose la pérdida patrimonial para el Estado.

Los hechos expuestos transgredieron las siguientes normas: **i)** Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Decreto Supremo n.° 242-2018-EF) cuyo artículo 3 establece que los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura; **ii)** Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (Decreto Legislativo n.° 1440) cuyo artículo 2 establece que el proceso presupuestario se rige por los criterios de efectividad, economía y calidad; **iii)** Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225 modificada con Decreto Legislativo 1341) cuyo artículo 2 literal f) establece que el proceso de contratación y las decisiones en su ejecución se rigen bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; **iv)** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF) cuyo numeral 8.7 establece que el área usuaria debe asegurar la calidad técnica de los requerimientos; y, **v)** Las Normas y procedimientos para requerimientos y contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Loreto (Directiva General N° 021-2017-GRL-GGR-ORA/OEL) cuyo numeral 6.16 establece que la unidad orgánica que solicitó el servicio otorga la conformidad luego de haber verificado el cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 452 822,44**.

Los hechos expuestos se originaron debido a que:

i) Incumpliendo sus deberes funcionales, el subgerente de estudios y proyectos (periodo 2019) promovió la contratación separada de los servicios de elaboración de Estudios técnicos por especialidades de Arquitectura, Estructuras, Costo y Presupuesto e Instalaciones Eléctricas para ser utilizados como insumos en la elaboración del Expediente técnico de la obra, pese a que no se presentaban los requisitos y condiciones para esta modalidad de contratación; asimismo, dio conformidad al Estudio técnico de Estructuras pese a que presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra en general y del Módulo I en particular; y, validó la elaboración del Expediente técnico sin evaluar la calidad de su contenido técnico; y, más aún, antes de dar conformidad al precitado Estudio técnico de Estructuras que le sirvió de insumo; y

ii) Incumpliendo sus deberes funcionales, el coordinador de obra y el subgerente de supervisión y control validaron (según corresponda) las valorizaciones donde se reportaron la ejecución física del componente estructural del **Módulo I**, a sabiendas del informe de revisión del Supervisor presentado el 1 de septiembre de 2020, donde (previamente a la ejecución) se había alertado a la Entidad que el Expediente técnico presentaba deficiencias en el diseño estructural de la obra y del Módulo I.

(Observación n.° 1)

2. De la evaluación realizada a los proyectos de inversión CUI 2587282 (Huapapa), CUI 2706156 (Santa Rosa) y CUI 2490719 (Aeródromo Contamana), se evidenció una práctica recurrente de fraccionamiento en la elaboración de expedientes técnicos, emitiendo múltiples órdenes de servicio por montos menores a 8 UIT que en su sumatoria superan ampliamente el límite legal para contrataciones directas.

Esta situación incumple lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, que prohíbe fraccionar la contratación para evadir los procedimientos de selección.

Hecho que eleva el riesgo de que los errores de diseño de las especialidades pasen inadvertidos a la fase de ejecución constructiva, configurando un riesgo inminente de repetición de fallas estructurales similares a las ocurridas en el proyecto auditado.

(Aspectos Relevantes)

3. De la evaluación efectuada a la etapa de formulación de proyectos, se evidenció que la Entidad no cuenta con un marco normativo interno (directiva, procedimiento o lineamiento) que regule formalmente la revisión técnica, la integración de especialidades y la aprobación de expedientes técnicos, delegando estas funciones críticas a locadores sin mecanismos de verificación posterior ni matrices de compatibilidad.

Esta situación no es concordante con lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, así como en los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, referidos a la documentación y revisión de procesos.

Hecho que genera el riesgo potencial de que los expedientes técnicos sean aprobados con vicios ocultos, incompatibilidades y deficiencias estructurales no detectadas, propiciando la repetición de fallas técnicas graves que generan sobrecostos y retrasos en la ejecución de la obra.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. De la evaluación efectuada a la gestión y seguimiento de proyectos, se evidenció que la Entidad carece de un sistema de registro, monitoreo y planes de contingencia para la absolución de consultas técnicas de obra, y no exige contractualmente a los locadores la entrega de archivos fuente editables (memorias de cálculo y modelos matemáticos) como condición previa para el pago. Esta situación incumple lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, en concordancia con los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno.

 Hecho que genera el riesgo latente de paralizaciones de obra y demoras prolongadas en la ejecución física, así como la eventual adopción de decisiones técnicas erradas ante la falta de sustento documental original.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, elabore, apruebe e implemente un marco normativo interno (directiva o lineamiento) que regule formalmente el procedimiento de revisión, integración de especialidades y aprobación de expedientes técnicos. Esta normativa deberá establecer el uso obligatorio de matrices de compatibilidad documentadas y filtros de calidad estrictos por parte de profesionales de planta, a fin de evitar que los expedientes técnicos sean aprobados con vicios ocultos y prevenir la materialización de fallas estructurales durante la ejecución de las obras.
 (Conclusión n.° 1 y Conclusión n.° 3)

2. Disponer que la Oficina Ejecutiva de Logística, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, implemente mecanismos de control y seguimiento en la fase de actuaciones preparatorias que impidan la práctica de fraccionamiento en la elaboración de expedientes técnicos. Estas medidas deben garantizar la consolidación de necesidades y la convocatoria de procedimientos de selección que correspondan a la magnitud integral del proyecto, asegurando así la coherencia técnica, la presencia de un integrador responsable y la exigibilidad legal por el contenido del diseño.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura estandarice los Términos de Referencia (TDR) de las consultorías de estudios y obras, estableciendo como requisito indispensable para el otorgamiento de la conformidad y pago final, la entrega de todos los archivos fuente editables (memorias de cálculo, modelos matemáticos de ingeniería, software presupuestal, etc.). Asimismo, se deberá implementar un sistema de registro, monitoreo y planes de contingencia formales para la absolución oportuna de consultas técnicas de obra, mitigando el riesgo de paralizaciones y demoras por falta de sustento documental original.
 (Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Documentos que sustentan los Aspectos Relevantes.

Apéndice n.° 4 : Documentos que sustentan las Deficiencias de Control Interno.

Apéndice n.° 5 : Copias autenticadas de las cotizaciones del servicio de elaboración del Estudio técnico de la Especialidad de Arquitectura y Elaboración del Expediente técnico:
- Carta 244-2018-GRL-GRI-SGEYP de 16 de septiembre de 2018
- Carta 243-2018-GRL-GRI-SGEYP de 16 de septiembre de 2018
- Carta 242-2018-GRL-GRI-SGEYP de 16 de septiembre de 2018

Apéndice n.° 6 : Copias autenticadas de las cotizaciones del servicio de elaboración del Estudio técnico de la Especialidad de Estructuras
- Carta 250-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 18 de septiembre de 2018
- Carta 248-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 18 de septiembre de 2018
- Carta 249-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 18 de septiembre de 2018

Apéndice n.° 7 : Copias autenticadas de las cotizaciones del servicio de elaboración del Estudio técnico de la Especialidad de Costo y Presupuesto
- Carta 252-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 19 de septiembre de 2018
- Carta 251-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 19 de septiembre de 2018

Apéndice n.° 8 : Copias autenticadas de las cotizaciones del servicio de elaboración del Estudio técnico de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas
- Carta 247-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 17 de septiembre de 2018
- Carta 246-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 17 de septiembre de 2018
- Carta 245-2018-GRL-GRI-SGEYP-JMOB de 17 de septiembre de 2018

Apéndice n.° 9 : Copias autenticadas de documentos de invitación para contratar el servicio de elaboración de los Estudios técnicos en la modalidad de contrataciones menores a 8 UIT y Opinión del OSCE
- Carta 227-2018-GRL-GRI-SGEYP -JMOB de 18 de septiembre de 2018
- Carta 256-2018-GRL-GRI-SGEYP de 24 de septiembre de 2018
- Carta 257-2018-GRL-GRI-SGEYP de 24 de septiembre de 2018
- Carta 255-2018-GRL-GRI-SGEYP de 24 de septiembre de 2018
- Opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019

Apéndice n.° 10 : Copias autenticadas de órdenes de servicio de los contratistas del servicio de elaboración de los Estudios técnicos

- Orden de Servicio n.° 3997 de 18 de diciembre de 2018
- Orden de Servicio n.° 3998 de 18 de diciembre de 2018
- Orden de Servicio n.° 3996 de 18 de diciembre de 2018
- Orden de Servicio n.° 3995 de 18 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 11 : Copias autenticadas de los informes técnicos presentados por los contratistas del servicio de elaboración de los Estudios técnicos
- Informe n.° 008-2018-GRL-GRI-SGEyP/MVSR de 18 de octubre de 2018
- Informe n.° 002-2018-GRI-SGYP/MARL de 5 de octubre de 2018
- Informe n.° 003-2018-GRL-GRI-SGEYP de 5 de octubre de 2018
- Informe n.° 036-2018-GRL-GRI-SGEyP/JNSS de 5 de octubre de 2018

Apéndice n.° 12 : Copias autenticadas de las Actas de Conformidad del servicio prestado s/n de 18 de diciembre de 2018:
- Acta de conformidad

Apéndice n.° 13 : Copias autenticadas de los comprobantes de pago de los servicios de elaboración de los Estudios técnicos
- Comprobante de pago n.° 16433 de 27 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.° 16605 de 28 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.° 16426 de 27 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.° 16407 de 27 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 14 : Copias autenticadas de documentos que sustentan la elaboración y aprobación del Expediente técnico
- Resolución Gerencial Regional n.° 204-2018-GRL-GRI de 18 de octubre de 2018
- Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2019-GRL-GGR 3 de julio de 2019
- Memoria Descriptiva
- Memoria de Cálculo Estructural
- Planilla de metrados general
- Planilla de metrados del Módulo I
- Presupuesto
- Planos Estructuras del Módulo I: EI01, EI02, EI03, EI04, EI05, EI06, EI07, EI08, EI09 y EI10
- Planos de Arquitectura del Módulo I AI01, AI02 y AI03

Apéndice n.° 15 : Ficha Técnica de Obra y Copias autenticadas de documentos que sustentan la Ejecución Física primigenia de la Obra
- Ficha técnica de Obra
- Contrato n.° 032-2019-GRL-GGR-GRI de 30 de diciembre de 2019
- Documentos del Perfeccionamiento: Presupuesto de la Oferta
- Documentos del Perfeccionamiento: Gastos Generales y Utilidades

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del memorando n.° 076-2019-GRL/GRI-SGSyC de 30 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 17 : Copias autenticadas de documentos del adelanto directo
- Carta n.° 111-2019-GJ-LORETO de 30 de diciembre de 2019
- Comprobante de pago 418-F de 27 de enero de 2020

Apéndice n.° 18 : Copias autenticadas de documentos del adelanto de materiales
- Carta n.° 112-2019-GJ-LORETO de 31 de diciembre de 2019
- Comprobante de pago 417-F de 27 de enero de 2020

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del contrato n.° 018-B-2020-GRL-GGR-GRI de 3 de julio de 2020

Apéndice n.° 20 : Copias autenticadas de documentación administrativa referente al informe de revisión del expediente técnico por parte del supervisor:
- Carta n.° 022-2020-JLV-SUP-GRL, de 1 de septiembre de 2020 (fecha de presentación)
- Informe n.° 208-2020-GRL/GRI/SGSyC/CHRA, de 7 de septiembre de 2020
- Oficio n.° 1240-2020-GRL-GRI-SGSyC, de 8 de septiembre de 2020
- Reporte de trámite documentario, de 10 de septiembre de 2020
- Carta n.° 089-2020-JLV-SUP-GRL, de 13 de noviembre de 2020
- Informe Técnico n.° 344-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA, de 17 de noviembre de 2020
- Oficio n.° 2030-2020-GRL-GRI-SGSyC, de 18 de noviembre de 2020
- Carta n.° 239-2021-JLV-SUP-GRL, de 13 de abril de 2021
- Informe n.° 245-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR, de 16 de abril de 2021
- Oficio n.° 1194-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 21 de abril de 2021

Apéndice n.° 21 : Copias autenticadas de documentos del trámite y pago de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de septiembre de 2020 que contiene:
- Carta n.° 031-2020-C.J./MACHG/IR, de 1 de octubre de 2020
- Carta n.° 060-2020-JLV-SUP-GRL, de 5 de octubre de 2020
- Informe técnico n.° 281-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA, de 14 de octubre de 2020
- Oficio n.° 1639-2020-GRL-GRI-SGSyC, de 15 de octubre de 2020
- Oficio n.° 02787-2020-GRL/GRI, de 15 de octubre de 2020
- Comprobante de Pago n.° 5812/F, de 14 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 5752/F, de 14 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 22 : Copias autenticadas de documentos del trámite y pago de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de octubre de 2020 que contiene:
- Carta n.° 115-GH-2020/I.E.RADM, de 2 de noviembre de 2020
- Carta 012-2020-JLV-RL-GRL, de 5 de noviembre de 2020
- Informe técnico n.° 377-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA, de 27 de noviembre de 2020
- Oficio n.° 2172-2020-GRL-GRI-SGSyC, de 1 de diciembre de 2020
- Oficio n.° 03750-2020-GRL/GRI, de 4 de diciembre de 2020
- Comprobante de Pago n.° 7982/F, de 28 de diciembre de 2020
- Comprobante de Pago n.° 7985/F, de 28 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 7984F, de 28 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 23 : Copias autenticadas de documentos del trámite y pago de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de noviembre de 2020 que contiene:
- Carta n.° 120-GH-2020/I.E.RADM, de 3 de diciembre de 2020
- Carta 017-2020-JLV-RL-GRL, de 7 de diciembre de 2020
- Informe técnico n.° 416-2020-GRL-GRI-SGSyC/CHRA, de 17 de diciembre de 2020
- Carta n.° 1024-2020-GRL/GRI/SGSyC, de 17 de diciembre de 2020

- Carta n.° 33-GJC/2020, de 18 de diciembre de 2020
- Oficio 2468-2020-GRL-GRI-SCSYC, de 22 de diciembre de 2020
- Oficio n.° 04309-2020-GRL/GRI, de 23 de diciembre de 2020
- Oficio n.° 065-2020-GRL-ORA-OEL, de 8 de enero de 2021
- Proveído 27176, de 8 de enero de 2021
- Informe técnico n.° 019-2021-GRL-GRI-SGSyC-NCGR, de 13 de enero de 2021
- Oficio n.° 111-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 14 de enero de 2021
- Oficio 345-2020-GRL/GRI, de 15 de enero de 2021
- Informe n.° 046-2021-GRL-GRI-SGSyC-NCGR, de 25 de enero de 2021
- Informe Legal n.° 021-2021-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/RDP, de 16 de febrero de 2021
- Informe n.° 102-2021-GRL-GRI-SGSyC-NCGR, de 19 de febrero de 2021
- Oficio n.° 477-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 19 de febrero de 2021
- Oficio n.° 0945-2021-GRL/GRI, de 19 de febrero de 2021
- Comprobante n.° 1457/F, de 17 de marzo de 2021
- Comprobante n.° 1464/F, de 17 de marzo de 2021
- Comprobante n.° 1463/F, de 17 de marzo de 2021

Apéndice n.° 24 : Copias autenticadas de documentos del trámite y pago de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de diciembre de 2020 que contiene:

- Carta n.° 001-GH-2021/I.E. RADM, de 7 de enero de 2021
- Carta n.° 020-2021-JLV-RL-GRL, de 8 de enero de 2021
- Informe técnico n.° 026-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR, de 14 de enero de 2021
- Oficio n.° 0113-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 14 de enero de 2021
- Oficio n.° 0381-2020-GRL/GRI, de 15 de enero de 2021
- Oficio n.° 1050-2021-GRL-ORA-OEL, de 27 de enero de 2021
- Informe legal n.° 021-2021-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/RDP, de 16 de febrero de 2021
- Informe n.° 103-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR, de 19 de febrero de 2021
- Oficio n.° 482-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 19 de febrero de 2021
- Oficio n.° 0946-2021-GRL/GRI, de 18 de febrero de 2021
- Comprobante de pago n.° 12853/F, de 22 de septiembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 14411/F, de 8 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 25 : Copias autenticadas de documentos del trámite y pago de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de enero de 2021 que contiene:

- Carta n.° 002-GH-2021/I.E. RADM, de 2 de febrero de 2021
- Carta n.° 023-2021-JLV-RL-GRL, de 5 de febrero de 2021
- Informe técnico n.° 091-2021-GRL/GRI/SGSyC-NCGR, de 11 de febrero de 2021
- Oficio n.° 0431-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 16 de febrero de 2021
- Oficio n.° 0889-2021-GRL/GRI, de 16 de febrero de 2021
- Comprobante de pago n.° 03371/F, de 24 de marzo de 2022
- Comprobante de pago n.° 04555/F, de 31 de marzo de 2022

Apéndice n.° 26 : Copias autenticadas de documentos del trámite y pago de la valorización n.° 14, correspondiente al mes de septiembre de 2021 que contiene:

- Carta n.° 068-2021/RO-JBBR, de 5 de octubre de 2021
- Informe n.° 008-2021-GRL-GRI/SGSyC-VODSDA, de 10 de noviembre de 2021

- Oficio n.° 3384-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 10 de noviembre de 2021
- Oficio n.° 5522-2021-GRL/GRI, de 28 de octubre de 2021
- Comprobante de pago n.° 16037, de 25 de enero de 2022
- Comprobante de pago n.° 16038, de 25 de enero de 2022
- Comprobante de pago n.° 16057, de 25 de enero de 2022

Apéndice n.° 27 : Copias autenticadas de documentos referentes a las deficiencias en la ejecución física del componente estructural de la obra que contiene:
- Informe n.° 009-2021-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA de 22 de octubre de 2021
- Carta n.° 1249-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 22 de octubre de 2021
- Carta n.° 1250-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 22 de octubre de 2021
- Oficio n.° 3510-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 25 de octubre de 2021

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del documento de solicitud de Absolución de consultas y pronunciamiento del proyectista que contiene:
- Asiento 530 de 25 de octubre de 2021
- Informe n.° 011-2021-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA, de 3 de noviembre de 2021
- Oficio n.° 3595-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 3 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del documento que remite Informe sobre absolución de consultas – Discrepancias en los módulos I, F y K que contiene:
- Informe n.° 002-2021-GRL/GRI/SGEyP/IRFC de 15 de noviembre de 2021
- Oficio n.° 1737-2021-GRL-GRI-SGEYP, de 15 de noviembre de 2021
- Oficio n.° 3804-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 18 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 046-2023-GRL-GGR-GRI de 20 de marzo de 2023

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del documento de solicitud de pronunciamiento referente a consulta de obra
- Asiento 793 de 12 de septiembre de 2022
- Informe n.° 103-2022-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO/VODSDA, de 15 de septiembre de 2022
- Oficio n.° 1238-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de 15 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del documento de Remisión de absolución de consultas formuladas por el contratista de la obra
- Informe n.° 028-2022-GRL/GRI/SGREyP/DARV de 23 de septiembre de 2022
- Oficio n.° 1020-2022-GRL-GRI-SGEYP, de 23 de septiembre de 2022
- Carta n.° 0810-2021-GRL-GRI-SGSyC, de 26 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del documento de solicitud de trámite para aprobación del Adicional de Obra n.° 3
- Informe n.° 117-2022-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO/VODSDA de 28 de septiembre de 2022
- Carta n.° 0823-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de 29 de septiembre de 2022
- Informe del adicional n.° 03-2022-JOHESA/JCMI, de 17 de diciembre de 2022

- Carta n.° 061-2022-/SRC, de 17 de diciembre de 2022
- Informe n.° 06-2022-RAT/CSRA + Carta n.° 30-2022-RAT/CSRA, de 20 de diciembre de 2022
- Informe n.° 134-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO-GHTB, de 21 de diciembre de 2022
- Oficio n.° 2482-2022-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de 22 de diciembre de 2022
- Informe n.° 002-2023-GRL/GRI/SGREYP/DARV, de 5 de enero de 2023
- Oficio n.° 007-2023-GRL-GRI-SGREYP, de 5 de enero de 2023
- Informe n.° 010-2023-GRL-GGR-GRI/SGRSYC/OVOSDA, de 18 de enero de 2023
- Oficio n.° 0144-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de 18 de enero de 2023

Apéndice n.° 34 : Copias autenticadas del Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra realizado entre el 31 de marzo y 11 de abril de 2023

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 087-2023-GRL-GGR-GRI del 22 de mayo de 2023

Apéndice n.° 36 : Copias autenticadas de los documentos del Servicio de Evaluación estructural realizado por el Iván Peña Ingenieros de Estructuras E.I.R.L.
- Orden de Servicio n.° 5114, de 3 de julio de 2023
- Carta n.° 030-2023-IPIE, de 11 de julio de 2023 (Contiene el Informe de Evaluación estructural)
- Acta de Conformidad s/n, de 22 de agosto de 2023
- Comprobante de pago n.° 24039, de 29 de septiembre de 2023

Apéndice n.° 37 : Cuadros Analíticos de la Evaluación Estructural del Módulo I elaborado por la Especialista en Ingeniería Civil de la comisión auditora.

Apéndice n.° 38 : Copias autenticadas de documentos correspondientes al Expediente técnico definitivo del Saldo de Obra (julio de 2023)
- Resolución Gerencial Regional n.° 145-2023-GRL-GGR-GRI de 21 de julio de 2023
- Planilla de metrados generales (Folio 122 del Expediente técnico del saldo de obra)

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del contrato n.° 019-2023-GRL-GRI, de 21 de agosto de 2023:

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del contrato n.° 042-2023-GRL-GRI de 5 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 41 : Copias autenticadas de documentos del trámite y pago de la valorización n.° 1, de la ejecución del saldo de obra correspondiente al mes de octubre de 2023 que contiene:
- Carta n.° 006-2023-CPS, de 6 de octubre de 2023
- Asiento n.° 5 (Adjunto en el folio 560 de la valorización)
- Asiento n.° 18 (Adjunto en el folio 547 de la valorización)
- Informe n.° 247-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO-KAMC, de 12 de octubre de 2023
- Oficio n.° 2910-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de 13 de octubre de 2023

- Oficio n.° 4812-2023-GRL/GRI, de 16 de octubre de 2023
- Comprobante de pago n.° 0027481, de 31 de octubre de 2023

Apéndice n.° 42 : Informes técnicos elaborados por la Especialista en Ingeniería Civil, que sustenta la determinación del Perjuicio Económico
- Informe Técnico n.° 001-2026-AC-RADM/MDPSC de 14 de agosto de 2026
- Informe Técnico n.° 002-2026-AC-RADM/MDPSC de 7 de septiembre de 2026

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de los documentos de designación, cese y contratos de las personas comprendidas en la observación que contiene:

José Manuel Oré Balvín
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 247-2018-GRL-P de 15 de junio de 2018
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019

Raúl Flores Aquepucho
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 388-2021-GRL-GR de 18 de noviembre de 2021

César Hernán Ruiz Agüero
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 32-2020-GRL-ORA-OERRH de 14 de febrero de 2020 y sus adendas.
- Memorando n.° 049-2020-GRL-GRI-SGSyC de 29 de julio de 2020
- Carta n.° 423-2020-GRL-ORA-OERRHH de 18 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 44 : Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

José Manuel Oré Balvín
- Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM de 14 de agosto de 2026
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026
- Constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36447-2026/5345-02-002, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40671-2026/5345-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 37475-2026/5345-02-002 de 24 de agosto de 2026 (automático), correspondiente a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5345-02-002 de la Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026
- Constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36577-2026/5345-02-002, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40674-2026/5345-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 37452-2026/5345-02-002 de 24 de agosto de 2026 (automático), correspondiente a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5345-02-002 de la Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM

Raúl Flores Aquepucho

- Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM de 14 de agosto de 2026
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026
- Constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36540-2026/5345-02-002, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40680-2026/5345-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 37459-2026/5345-02-002 de 22 de agosto de 2026, correspondiente a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5345-02-002 de la Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026
- Constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36574-2026/5345-02-002, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40681-2026/5345-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 37506-2026/5345-02-002 de 22 de agosto de 2026, correspondiente a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5345-02-002 de la Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM

César Hernán Ruiz Agüero

- Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM de 14 de agosto de 2026
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026
- Constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36541-2026/5345-02-002, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40678-2026/5345-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 37458-2026/5345-02-002 de 22 de agosto de 2026 (automático), correspondiente a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5345-02-002 de la Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5345-02-002 de 14 de agosto de 2026
- Constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36543-2026/5345-02-002, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 40679-2026/5345-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 37487-2026/5345-02-002 de 24 de agosto de 2026 (automático), correspondiente a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5345-02-002 de la Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-RADM
- Documento s/n de 12 de septiembre de 2026 que contiene los comentarios y aclaraciones de César Hernán Ruiz Agüero (Recibido el 14 de septiembre de 2026).

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Apéndice n.° 45 : Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de septiembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Belén, 21 de septiembre de 2026.

Edgar Jahel Saavedra Barrera
Supervisor

Emely Adelaida Quispe Huaraccallo
Jefe de Comisión Auditora

Mónica del Pilar Salazar Cárdenas
Integrante de la Comisión Auditora

Norberto Alonso Flores Rojas
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Belén, 21 de septiembre de 2026.

Juan Yoel Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Loreto
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CONTRERAS TAPIA Juan Yoel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 15:09:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Belen, 25 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000569-2026-CG/OC5345

Señor:
Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional
Gobierno Regional Loreto
Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 (Ex Local De Petroperu)
Loreto/Maynas/Belen

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 039-2026-2-5345-AC

Referencia : a) OFICIO N° 000217-2026-CG/OC5345 (30MAR2026)
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **Ejecución del proyecto originario: "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la institución educativa primario, secundario Rosa Agustina Donayre de Morey, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto" - CUI 2300707**, en el Gobierno Regional de Loreto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2026-2-5345-AC, el cual se remite a su despacho, en cuatro (4) tomos, conteniendo dos mil ciento sesenta y nueve (2169) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.1.4 y 6.2.2 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones para la mejora de la gestión consignadas en dicho informe, respecto de los cuales agradeceré se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción respectivo, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente, a fin de hacer seguimiento de la adopción de las medidas dispuestas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Yoel Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Loreto
Contraloría General de la República

(JCT/eqh)
Nro. Emisión: 01082 (5345 - 2026) Elab:(U22339 - 5345)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por QUISPE HUARACCALLO Emely Adelaida FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2026 14:56:55 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UHIERPF**

Firmado digitalmente por QUISPE HUARACCALLO Emely Adelaida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 15:34:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/5345-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 569-2026-CG/OC5345
EMISOR	:	JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493196902
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1294

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2026-2-5345-AC, el cual se remite a su despacho, en cuatro (4) tomos, conteniendo dos mil ciento sesenta y nueve (2169) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.1.4 y 6.2.2 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones para la mejora de la gestión consignadas en dicho informe, respecto de los cuales agradeceré se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción respectivo, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. 3. TOMO1 - PARTE 3-AP 10-11_1
2. 5. TOMO1 - PARTE 5-AP 14_1
3. 14. TOMO II - PARTE 7-AP 23_2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP1JLV7**

Firmado digitalmente por QUISPE HUARACCALLO Emely Adelaida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 15:34:32 -05:00

4. OFICIO-000569-2026-OC5345

5. 1. TOMO1 - PARTE 1- IAC- 039-2026

6. 2. TOMO1 - PARTE 2-AP 1-9

7. 4. TOMO1 - PARTE 4-AP 11_2-13

8. 6. TOMO1 - PARTE 6-AP 14_2

9. 7. TOMO1 - PARTE 7-AP 14_3

10. 8. TOMO II - PARTE 1-AP 15-21_1

11. 9. TOMO II - PARTE 2-AP 21_2

12. 10. TOMO II - PARTE 3-AP 21_3

13. 11. TOMO II - PARTE 4-AP 22_1

14. 12. TOMO II - PARTE 5-AP 22_2

15. 13. TOMO II - PARTE 6-AP 23_1

16. 15. TOMO III - PARTE 1-AP 24_1

17. 16. TOMO III - PARTE 2-AP 24_2

18. 17. TOMO III - PARTE 3-AP 25_1

19. 18. TOMO III - PARTE 4-AP 25_2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP1JLV7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 15:42:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 569-2026-CG/OC5345
EMISOR	:	JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2026-2-5345-AC, el cual se remite a su despacho, en cuatro (4) tomos, conteniendo dos mil ciento sesenta y nueve (2169) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.1.4 y 6.2.2 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones para la mejora de la gestión consignadas en dicho informe, respecto de los cuales agradeceré se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción respectivo, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493196902**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/5345-02-002
2. 3. TOMO1 - PARTE 3-AP 10-11_1
3. 5. TOMO1 - PARTE 5-AP 14_1
4. 14. TOMO II - PARTE 7-AP 23_2
5. OFICIO-000569-2026-OC5345
6. 1. TOMO1 - PARTE 1- IAC- 039-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATWNMTX**

7. 2. TOMO1 - PARTE 2-AP 1-9
8. 4. TOMO1 - PARTE 4-AP 11_2-13
9. 6. TOMO1 - PARTE 6-AP 14_2
10. 7. TOMO1 - PARTE 7-AP 14_3
11. 8. TOMO II - PARTE 1-AP 15-21_1
12. 9. TOMO II - PARTE 2-AP 21_2
13. 10. TOMO II - PARTE 3-AP 21_3
14. 11. TOMO II - PARTE 4-AP 22_1
15. 12. TOMO II - PARTE 5-AP 22_2
16. 13. TOMO II - PARTE 6-AP 23_1
17. 15. TOMO III - PARTE 1-AP 24_1
18. 16. TOMO III - PARTE 2-AP 24_2
19. 17. TOMO III - PARTE 3-AP 25_1
20. 18. TOMO III - PARTE 4-AP 25_2

NOTIFICADOR : EMELY ADELAIDA QUISPE HUARACCALLO - GOBIERNO REGIONAL LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATWNMTX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 10:26:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 42968-2026/5345-02-002

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

• **Casilla electrónica**	:	20493196902
• **Usuario Receptor**	:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO (JORGE RENE CHAVEZ SILVANO)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

• **Documento depositado**	:	OFICIO - 569-2026-CG/OC5345
• **Fecha y hora de la notificación efectuada**	:	25/09/2026 15:42:10
• **Usuario emisor**	:	JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - ¿EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2300707¿ - OCI - GOBIERNO REGIONAL LORETO
• **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo**	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

• **Tipo de acuse de recibo**	:	REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
• **Fecha y hora del acuse de recibo**	:	28/09/2026 09:00:18

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATWNTFN**

Firmado digitalmente por QUISPE HUARACCALLO Emely Adelaida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 15:52:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/5345-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 569-2026-CG/OC5345
EMISOR	:	JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493196902
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	877

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2026-2-5345-AC, el cual se remite a su despacho, en cuatro (4) tomos, conteniendo dos mil ciento sesenta y nueve (2169) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.1.4 y 6.2.2 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones para la mejora de la gestión consignadas en dicho informe, respecto de los cuales agradeceré se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción respectivo, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. 19. TOMO III - PARTE 5-AP 26_1
2. 20. TOMO III - PARTE 6-AP 26_2
3. OFICIO-000569-2026-OC5345

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP1A6D8**

Firmado digitalmente por QUISPE HUARACCALLO Emely Adelaida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 15:52:26 -05:00

4. 26. TOMO IV- PARTE 4-AP 41_2
5. 27. TOMO IV- PARTE 5-AP 42
6. 29. TOMO IV- PARTE 7-AP 44_1-45
7. 21. TOMO III - PARTE 7-AP 27-31
8. 22. TOMO III - PARTE 8-AP 32-35
9. 23. TOMO IV- PARTE 1-AP 36_1
10. 24. TOMO IV- PARTE 2-AP 36_2
11. 25. TOMO IV- PARTE 3-AP 37_41_1
12. 28. TOMO IV- PARTE 6-AP 43-44_1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP1A6D8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 16:02:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 569-2026-CG/OC5345
EMISOR	:	JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL PROYECTO ORIGINARIO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2026-2-5345-AC, el cual se remite a su despacho, en cuatro (4) tomos, conteniendo dos mil ciento sesenta y nueve (2169) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.1.4 y 6.2.2 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones para la mejora de la gestión consignadas en dicho informe, respecto de los cuales agradeceré se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción respectivo, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493196902**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/5345-02-002
2. 19. TOMO III - PARTE 5-AP 26_1
3. 20. TOMO III - PARTE 6-AP 26_2
4. OFICIO-000569-2026-OC5345
5. 26. TOMO IV- PARTE 4-AP 41_2
6. 27. TOMO IV- PARTE 5-AP 42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVVUZHG**

7. 29. TOMO IV- PARTE 7-AP 44_1-45
8. 21. TOMO III - PARTE 7-AP 27-31
9. 22. TOMO III - PARTE 8-AP 32-35
10. 23. TOMO IV- PARTE 1-AP 36_1
11. 24. TOMO IV- PARTE 2-AP 36_2
12. 25. TOMO IV- PARTE 3-AP 37_41_1
13. 28. TOMO IV- PARTE 6-AP 43-44_1

NOTIFICADOR : EMELY ADELAIDA QUISPE HUARACCALLO - GOBIERNO REGIONAL LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVVUZHG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 11:33:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 43468-2026/5345-02-002

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20493196902
- **Usuario Receptor** : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO (JORGE RENE CHAVEZ SILVANO)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 569-2026-CG/OC5345
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 25/09/2026 16:02:48
- **Usuario emisor** : JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - null - OCI - null
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 28/09/2026 13:43:39

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVVU44I**